

**ESTUDIO DE EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO
AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DEL
PLAN TERRITORIAL SECTORIAL
DE
ORDENACIÓN DE LOS RÍOS Y ARROYOS
DE LA
CAPV
(VERTIENTE MEDITERRÁNEA)**

NOVIEMBRE 2007

**ESTUDIO DE EVALUACIÓN CONJUNTA DE IMPACTO
AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DEL
PLAN TERRITORIAL SECTORIAL
DE
ORDENACIÓN DE LOS RÍOS Y ARROYOS
DE LA
CAPV
(VERTIENTE MEDITERRÁNEA)**

ÍNDICE

0.-	<u>INTRODUCCIÓN</u>	1
1.-	<u>OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PTS DE ORDENACIÓN DE LOS RÍOS Y ARROYOS DE LA CAPV (VERTIENTE MEDITERRÁNEA) Y ALTERNATIVAS CONSIDERADAS</u>	
1.1.-	ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y ALCANCE TEMPORAL.....	5
1.2.-	OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN Y OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS CONSIDERADOS	5
1.3.-	ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.....	7
1.4.-	PROPUESTAS DEL PLAN.....	8
1.5.-	DETERMINACIONES RELACIONADAS CON DIRECTRICES Y CRITERIOS PROCEDENTES DE OTROS PLANES	8
1.6.-	IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE PUEDAN DAR LUGAR A IMPACTOS.....	9
1.7.-	FASES DE EJECUCIÓN DEL PLAN	10
1.8.-	LAGUNAS DE INFORMACIÓN QUE SE HAYAN DETECTADO	10
1.9.-	PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	10
2.-	<u>ANÁLISIS DE LAS INTERACCIONES CON OTROS PLANES O PROGRAMAS</u>	
2.1.-	IDENTIFICACIÓN DE DIRECTRICES Y CRITERIOS DE PLANES O PROGRAMAS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES QUE HAN SIDO EVALUADOS Y SE HAN INTERACCIONADO CON LOS CONTENIDOS DEL PLAN Y, EN CONSECUENCIA, LA GENERACIÓN DE ALTERNATIVAS	11
2.2.-	IDENTIFICACIÓN DE LAS METAS Y COMPROMISOS (PROGRAMA MARCO AMBIENTAL, ETC.), DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGISLACIÓN DE ÍNDOLE AMBIENTAL, DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES O DE FOMENTO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, ETC., ESTABLECIDAS EN LOS ÁMBITOS INTERNACIONAL, COMUNITARIO, ESTATAL O AUTONÓMICO. ANÁLISIS DE CÓMO TALES ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS SE HAN TENIDO EN CUENTA DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA	12
2.3.-	IDENTIFICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL CON INCIDENCIA EN EL ÁMBITO DE ESTUDIO.....	13
3.-	<u>ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN AMBIENTAL DEL ÁMBITO AFECTADO POR EL PLAN</u>	
3.1.-	DEFINICIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO.....	17
3.2.-	DESCRIPCIÓN DEL MEDIO.....	17
3.3.-	RECURSOS AMBIENTALES VALIOSOS.....	18
3.4.-	IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS DEL TERRITORIO DESDE LA ÓPTICA DE LA ORDENACIÓN DE MÁRGENES.....	22

4.-	<u>EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN CONSIDERADAS EN EL PLAN</u>	
4.1.-	ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.....	23
4.2.-	EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA OPCIÓN DE NO INTERVENCIÓN	24
4.3.-	CRITERIOS AMBIENTALES DE VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS.....	24
4.4.-	DESCRIPCIÓN Y VALORIZACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA PARA LA REGULACIÓN DEL USO DEL SUELO SEGÚN SU GRADO DE INUNDABILIDAD.....	25
4.5.-	OPINIONES EN RELACIÓN CON LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS.....	31
4.6.-	JUSTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA AMBIENTAL DE LA ALTERNATIVA CONSIDERADA EN LA MODIFICACIÓN DEL PTS.....	31
5.-	<u>IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS DE LAS DIFERENTES ACTUACIONES DEL PLAN</u>	
5.1.-	ANÁLISIS DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN	33
5.2.-	IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS LAS ACTUACIONES DEL PLAN	34
6.-	<u>PROPUESTA DE MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS</u>	
6.1.-	INTRODUCCIÓN.....	37
6.2.-	PROPUESTA DE ADECUACIÓN A LOS OBJETIVOS Y COMPROMISOS DEL PROGRAMA MARCO AMBIENTAL	38
6.3.-	PROPUESTA DE MEDIDAS PROTECTORAS DE CARÁCTER GENERAL	38
6.4.-	PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTORAS DE CARÁCTER GENERAL	41
6.5.-	PROPUESTA DE MEDIDAS COMPENSATORIAS DE CARÁCTER GENERAL	44
6.6.-	CRITERIOS PARA INTRODUCIR EN LAS EVALUACIONES CONJUNTAS O INDIVIDUALIZADAS DE IMPACTO AMBIENTAL SUBSIGUIENTES	44
6.7.-	INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DESCRITAS.....	45
7.-	<u>PROGRAMA DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LOS EFECTOS DEL PLAN</u>	
7.1.-	OBJETIVOS DEL CONTROL	47
7.2.-	IDENTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS, ASPECTOS Y VARIABLES AMBIENTALES OBJETO DE SEGUIMIENTO	47
7.3.-	FIJACIÓN DE INDICADORES.....	48
7.4.-	CARACTERIZACIÓN DE POSIBLES INDICADORES.....	48
7.5.-	PROGRAMA DE SUPERVISIÓN.....	52
8.-	<u>DOCUMENTO DE SÍNTESIS</u>	53
9.-	<u>DOCUMENTACIÓN GRÁFICA</u>	55

0. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, los planes contemplados en el apartado A) del Anexo I, entre los que se encuentra la “Modificación del Plan Territorial Sectoriales de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV, vertiente Mediterránea”, quedan sometidos al procedimientos de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental con el objetivo, entre otros, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis y valoración relativo a las repercusiones que sobre el medio ambiente se deriven de la aplicación del plan, teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

Igualmente, esta modificación se encuentra en el ámbito de aplicación de la ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, estableciéndose en el artículo 9 de la citada norma que el alcance, nivel de detalle y el grado de especificidad del informe de sostenibilidad ambiental se determinará por el órgano ambiental, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, mediante la emisión de un documento de referencia que incluirá los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.

La Dirección de Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco, con fecha de 27 de junio de 2007, ha solicitado el inicio de los trámites para la emisión del documento de referencia en relación con la “Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV, vertiente cantábrica”.

De conformidad con el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, corresponde a la Viceconsejería de Medio Ambiente la competencia para la emisión de los informes de Impacto Ambiental en relación con los Planes y Programas.

Durante la tramitación del expediente y en aplicación del trámite de consultas a las entidades públicas afectadas y de identificación y consulta al público interesado, el 8 de julio de 2007 se publicó en tres periódicos de amplia difusión en la CAPV un anuncio que informaba del inicio del procedimientos y abría un plazo de 30 días (hasta el 13 de agosto) para que el público interesado remitiera sus alegaciones. Se enviaron consultas a las entidades que se relacionan a continuación :

- Dirección de Desarrollo Rural y Litoral
- Dirección de Patrimonio Cultural
- Dirección de Emergencias
- Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental
- Dirección de Calidad Ambiental
- Dirección de Salud Pública
- Ilobe Sociedad de Gestión Ambiental
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa

- Dirección General de Montes y Espacio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Montes y Espacios Naturales de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección de Urbanismo de la Diputación Foral de Álava.
- Dirección de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.
- Dirección de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava.
- Sociedad de Ciencias Aranzadi
- EHNE
- Ekologistak Martxan

Finalizado el plazo reglamentario, se recibieron las respuestas que se resumen a continuación :

- La Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Vasco orienta sobre cómo aplicar las previsiones de la Ley 1/2005 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- La Dirección Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco informa de que la ejecución del citado proyecto no presenta impactos de consideración.
- El Departamento de Cultura, Juventud y Deportes de la Diputación Foral de Álava señala que el PTS debería tener en cuenta el catálogo del Patrimonio Arqueológico localizado en esas márgenes y el régimen de protección que tenga establecido cada uno de sus integrantes en la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco y en el documento de su declaración como Bien cultural Calificado, como Inventariado o como Zona de Presunción Arqueológica, y pone como ejemplos las ferrerías con sus instalaciones anexas, para la vertiente cantábrica; e Iruña-Veleia, la ciudad romana más importante de la CAPV, para la vertiente mediterránea.
- El Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia aporta las siguientes sugerencias :
 - 1) que se incorpore de forma explícita el patrimonio arqueológico como elementos de interés cultural.
 - 2) ampliar a todos elementos de interés cultural el ámbito en el que debe compatibilizarse los objetivos de patrimonio cultural y la normativa del PTS, sin limitarse a los legalmente protegidos.
- La Dirección de Desarrollo Rural y Litoral del Gobierno Vasco considera que el estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental debe incluir los siguientes puntos : evaluar la afección sectorial agraria de acuerdo con lo establecido en el capítulo V del PTS agroforestal de la CAPV, con especial atención a los usos agrarios en general y a los suelos recogidos en dicho PTS en la subcategoría Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico.

- La Dirección de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava señala que procedería incorporar al PTS las medidas de conservación de la biodiversidad que se han establecido desde la aprobación original del PTS en 1999, como la aprobación de la Red Ecológica Europa Natura 2000, la aprobación de planes de gestión de determinadas especies y el aumento del conocimiento acerca del papel conector de la red fluvial.

Así, incluye un listado de todos los tramos fluviales alaveses de la vertiente mediterránea afectados por alguna figura de protección de la Biodiversidad :

- 1) Sistemas fluviales de la vertiente mediterránea de Álava incluidos en la Red Natura 2000.
 - 2) Ríos o tramos de ríos de la vertiente mediterránea de Álava que están declarados como "Áreas de interés especial" para la gestión de determinadas especies de Fauna amenazada: avión zapador, blenio de río, visón europeo, nutria, zaparda y lamprehuela.
 - 3) Ríos o tramos de ríos incluidos dentro de otros espacios protegidos o catalogados, como parques naturales, Red Natura 2000, "Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Álava" y "Estudio de la Conectividad Ecológica y Paisajística del T.H. de Álava".
- La Dirección de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia hace las siguientes consideraciones, entre otras :
 - 1) Considera ambientalmente adecuada la adopción de medidas no estructurales como la regulación de usos para evitar riesgos de inundación, y previene del riesgo de incumplir los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua (DMA) y de la Ley Vasca del Agua en el caso de que se afecte a los parámetros hidromorfológicos de los cauces para favorecer la seguridad ante inundaciones en las zonas inundables consolidadas.
 - 2) Sugiere aumentar la anchura de las franjas de ordenación en las márgenes con llanuras de inundación de más de 100 m. de ancho, con objeto de regular los usos en la totalidad del suelo inundable.
 - 3) Relaciona una serie de disposiciones con las que la modificación propuesta debe ser compatible : Plan Hidrológico del Ebro, propuesta de Directiva relativa a la evaluación y gestión de las inundaciones, y otras, y hace especial hincapié en la DMA. En relación con ésta, considera que debe valorarse el impacto de las determinaciones del PTS sobre el estado ecológico de los ríos y se refiere a las siguientes cuestiones :
 - a) Para clasificar el estado ecológico, recomienda utilizar los indicadores hidromorfológicos definidos en el anexo V de la DMA para ríos, especialmente el indicador "estructura de la zona ribereña".
 - b) Tratamiento de los supuestos en los que se permiten plantear defensas contra inundaciones.
 - c) Tratamiento de las propuestas de canalización del actual PTS.

- 4) Propone determinados criterios ambientales para valorar las alternativas, como el aumento del riesgo por inundación o la afección de las propuestas de la componente hidráulica del PTS al estado ecológico de los ríos.
 - 5) Realiza una serie de sugerencias acerca de la normativa del PTS, entre ellas la de desclasificar los suelos inundables por la avenida de periodo de retorno de 10 años.
 - 6) Señala la conveniencia de abordar en el PTS el caso de los canales de desagüe creados para dar solución al riesgo de inundación existente en ámbitos urbanos consolidados.
- Dirección de Atención de Emergencias del Gobierno Vasco considera acertada la propuesta de incorporar en la Modificación del PTS los Criterios de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad planteada por la Dirección de Aguas.

Finalmente, en cuanto a la identificación y consulta del público interesado, nadie ha solicitado ser considerado público interesado.

Una vez concluido el proceso de consultas a entidades y público interesado y examinada la documentación del expediente, y en cumplimiento del trámite previsto en el artículo 9 de la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Viceconsejería de Medio Ambiente ha emitido una Resolución, de fecha 24 de octubre de 2007, por la que se formula, únicamente a efectos ambientales, el documento de referencia para la Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental de los dos expedientes de "Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV", vertientes Cantábrica y Mediterránea, respectivamente.

El presente Estudio de ECIA de la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV -Vertiente Mediterránea- recoge y cumplimenta las pautas e indicaciones contenidas en la referida Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 24 de octubre de 2007.

1.- OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PTS DE ORDENACIÓN DE LOS RÍOS Y ARROYOS DE LA CAPV (VERTIENTE MEDITERRÁNEA) Y ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

1.1.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y ALCANCE TEMPORAL

El ámbito de actuación de la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Mediterránea) coincide con el ámbito del PTS vigente y, por tanto, está constituido por el conjunto de las franjas de suelo de 100 metros de anchura situadas a cada lado de la totalidad de los cursos de agua de la cuenca hidrográfica mediterránea, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Ebro, y la margen izquierda del Ebro incluida dentro del Territorio Histórico, así como las franjas de suelo de 200 metros de anchura situadas en el entorno de sus embalses.

Este ámbito de actuación corresponde a las partes del Territorio Histórico de Álava de las cuencas de los ríos Purón, Omecillo, Ega, Araia y Ebro y a la totalidad de las cuencas del Zadorra, Inglares y Bayas, incluyendo, por tanto, los territorios de la cuenca del Bayas pertenecientes a municipios de Bizkaia y los de la cuenca del Zadorra pertenecientes a municipios de Bizkaia y Gipuzkoa.

Las determinaciones de la presente Modificación se incorporan al PTS como disposiciones de carácter indefinido, sin perjuicio de los posteriores procesos de revisión o nueva modificación del conjunto o parte del PTS, según la regulación prevista en el punto G.6 de la Normativa del PTS vigente.

1.2.- OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN Y OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS CONSIDERADOS

Tal y como se expresa en el pliego de condiciones técnicas elaborado al efecto por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio los objetivos de la presente Modificación radican en la incorporación al documento del PTS de los siguientes aspectos :

- Mapas de inundabilidad actualizados elaborados por la Dirección de Aguas a partir de los estudios hidráulicos realizados u homologados recientemente y documento de "Criterios técnicos de diseño de los estudios hidráulicos" elaborado asimismo por la Dirección de Aguas.
- Integración de los "Criterios de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad" en el modelo territorial para la ordenación de las márgenes de los ríos y arroyos definido en el PTS.
- Incorporación de una regulación específica para los espacios declarados LIC Fluviales en la Red Natura 2.000 e identificación y localización de dichos espacios.
- Incorporación de criterios de adaptación del PTS a la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, de 23 de octubre de la Unión Europea.

- Realización de ajustes normativos.
- Corrección de erratas detectadas.

Por las características temáticas del PTS la totalidad de los objetivos planteados y las distintas alternativas consideradas en el expediente de su Modificación coinciden positivamente en la consecución y mejora de los objetivos estratégicos sustanciales de índole ambiental del Plan que son los siguientes :

- 1) Buena calidad del agua (Meta 1, objetivo estratégico 2)
- 2) Lograr un uso equilibrado del territorio. Alcanzar una planificación conjunta y coherente de los diferentes sectores que actúan en el territorio, de manera que los problemas de artificialización y fragmentación del mismo hayan quedado resueltos (Meta 4, objetivo estratégico 9 del PMA).
 - 2.a.) Ir reduciendo cada año el número de hectáreas que se artificializa por la acción urbanística y por la construcción de nuevas infraestructuras.
 - 2.b.) Priorizar la utilización de suelos ya artificializados antes de reclasificar suelo no urbanizable, especialmente preservando el suelo agrario y natural.
- 3) Detener la pérdida de diversidad biológica mediante la protección y la restauración del funcionamiento sostenible de los hábitats y ecosistemas terrestres y marinos (Meta 3, Objetivo estratégico 7 del PMA), y en relación con este criterio :
 - 3.a.) Red Natura 2000 : establecimiento, salvaguardia y planes de gestión. Creación de marco normativo (meta 3, línea de acción 2).
 - 3.b.) Suficiencia, coherencia y conectividad de la protección de áreas fuera de ENP. Para ello se avanzará en el desarrollo de la Red de Corredores Ecológicos, la protección del paisaje mediante la puesta en marcha de un Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV y definición de objetivos y criterios de calidad paisajística, el avance hacia un estado de conservación favorable de los ríos y zonas húmedas, mediante el establecimiento de las bases para la gestión, restauración y seguimiento de estos ambientes y fomento de la protección a nivel local, promoviendo la creación de Parques periféricos y la declaración de zonas de Especial Protección en las NN.SS. (M3.07.Línea 4).
 - 3.c.) Mejora de la calidad ambiental en las zonas verdes y de los tramos fluviales en zona urbana para una mayor conservación de la Biodiversidad en medios urbanos (PMA, Meta 3.07.Línea 9).
- 4) Adaptación al cambio climático (Objetivo estratégico 11 del PMA), y en relación con este criterio, el compromiso M5.3. Evitar, en lo posible, la artificialización en zonas donde haya riesgo frente a avenidas de 100 años de periodo de retorno y que actualmente no presenten desarrollos.

1.3.- ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

Durante la elaboración de los trabajos de la redacción de la Modificación del PTS se han considerado diferentes alternativas :

- Alternativa “Revisión Integral” :
 - En primer lugar se ha considerado la alternativa de afrontar el trabajo desde la óptica de acometer una Revisión del PTS vigente en la que se contemple de forma generalista e integral, junto a la posible reconsideración de determinados aspectos de la regulación normativa, la actualización global de las bases planimétricas y documentales del conjunto del Plan desde su triple componente medioambiental, hidráulica y urbanística.
Dado que desde la aprobación del PTS han transcurrido todavía solamente 8 años, se ha considerado prematuro acometer este trabajo y se ha optado preferible afrontar de momento la realización de un trabajo más sencillo, de modificación parcial, en el que únicamente se contemple el cambio de algunos aspectos no sustanciales, como la actualización de los mapas de inundabilidad y la incorporación de los criterios de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad.

- Alternativa “0” o de “No intervención” :
 - En segundo lugar se ha considerado, hipotéticamente, la alternativa de mantener la actual regulación del PTS para las zonas inundables. Se ha optado, sin embargo, por la opción de introducir una nueva regulación de las mismas, con el fin de optimizar, desde una óptica de mayor preservación ambiental y naturalística, la reserva territorial de las zonas inundables en las márgenes de los cursos de agua. Esta opción alternativa constituye, de hecho, el contenido sustantivo del presente documento de Modificación del PTS.

- Alternativa “Revisión de usos del suelo en zonas inundables” :
 - Por otro lado, y ya desde la óptica específica de la Modificación del PTS, se han considerado otros posibles planteamientos de regulación de los usos del suelo en zonas inundables, contemplando las figuras conceptuales de la “franja territorial de inundación” (Marzo 2005) y de la “vía de intenso desagüe” (Abril 2006) como instrumentos técnicos con los que modular de forma ponderada la regulación urbanística del suelo en las zonas inundables de los ámbitos fluviales moderada o intensamente artificializados, asociándolo a estudios hidráulicos en los que se contemplen escenarios integrados de posible eliminación de obstáculos hidráulicos y/o distintas tipologías de encauzamiento.

Finalmente se ha decidido incorporar al documento de Modificación del PTS la alternativa correspondiente a “Revisión de Usos del Suelo en zonas inundables”.

1.4.- PROPUESTAS DEL PLAN

El PTS vigente, por su naturaleza, no contiene propuestas de actuación de carácter concreto o específico, sino que corresponde a un cuerpo normativo integrado dispuesto con la finalidad de sistematizar la regulación de la ordenación territorial en las márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV.

En este sentido, en la Modificación del PTS se plantean una serie de regulaciones específicas consistentes en el ajuste y actualización de determinados aspectos normativos del PTS, sustancialmente sobre prevención de inundaciones y regulación hidráulica, ligados a la regulación del uso del suelo en función de su grado de inundabilidad.

Las principales regulaciones normativas planteadas, todas ellas de carácter ambiental, son las siguientes :

- Integración de los “Criterios de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad” en el modelo territorial para la ordenación de las márgenes de los ríos y arroyos definidos en el PTS.
- Plasmación de los mapas de inundabilidad surgidos de los estudios elaborados u homologados recientemente por la Dirección de Aguas y del documento de “Criterios técnicos de diseño de estudios hidráulicos” elaborado asimismo por la Dirección de Aguas.
- Identificación y regulación territorial de los espacios identificados como LIC Fluviales de la Red Natura 2000 por la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental.
- Incorporación, en su caso, de referencias de adaptación de los contenidos del PTS a la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, de la Unión Europea y de la Ley 1/2006, de Aguas, del Gobierno Vasco.

1.5.- DETERMINACIONES RELACIONADAS CON DIRECTRICES Y CRITERIOS PROCEDENTES DE OTROS PLANES

El conjunto del cuerpo normativo del vigente PTS de Ordenación de Márgenes, y por consiguiente el de la presente Modificación del mismo, tiene por objeto la consideración, integración y desarrollo del conjunto de las directrices y los criterios procedentes de una serie de Planes y Directivas de rango superior. Las más significativas en relación con la Modificación del PTS son las siguientes :

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV. Decreto 28/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Vasco.

En relación con las DOT en el punto A.1 de la Normativa del PTS se dice textualmente:

“ El objeto del presente Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV desarrolla y pormenoriza los criterios de las Directrices de Ordenación Territorial correspondientes a los epígrafes 5.2.D de “ 5.2. Directrices

Generales relativas a los Elementos y Procesos del Medio Físico “ y 6.8.7. de “ 6.8. Categorías de Ordenación del Medio Físico “, relativos a Aguas Superficiales.”

- Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de Octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (conocida como Directiva Marco del Agua).

En relación con esta Directiva uno de los objetivos de la presente Modificación es incluir en el cuerpo normativo del PTS una referencia a los criterios derivados de la aprobación de la Directiva Marco del Agua.

- Plan Hidrológico del Ebro.

En relación con este Plan en el capítulo E de la Normativa del PTS se regula expresamente la adecuación de los contenidos normativos del PTS a los criterios establecidos en el Plan Hidrológico del Ebro.

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y Decreto 183/0003, de 22 de Julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental. El cumplimiento de las disposiciones emanadas de dicha legislación se justifica mediante la tramitación del presente documento de Estudio de ECIA de la Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Mediterránea).

- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.

- Conjunto de planificación ambiental básica de la CAPV :

- C Las áreas declaradas como Parque Natural o Biotopo Protegido ordenadas con Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o demás normativa en desarrollo de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.
- C Las áreas que formen parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, según la Directiva 92/43/CEE, del Consejo de Europa y, dentro de éstas, los espacios adscritos a LIC Fluviales, según las Decisiones de Comisión Europea 2004/813/CE de 7 de Diciembre de 2004 y 613/2006/CE de 19 de julio de 2006.

Todas estas planificaciones ambientales se contemplan, así mismo, en la regulación normativa de la Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Mediterránea).

1.6.- IDENTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE PUEDAN DAR LUGAR A IMPACTOS

Por su naturaleza de documento regulador y normativo, en el que no se plantean propuestas concretas de intervención o actuación directa sobre el medio, desde el presente Plan no se da lugar a impactos.

Corresponderá a los planes, programas o proyectos en los que se planteen acciones específicas de intervención sobre los ríos o sus márgenes, donde se deberá identificar y evaluar los impactos y establecer, en su caso, las medidas correctoras pertinentes.

1.7.- FASES DE EJECUCIÓN DEL PLAN

Ni en el documento del PTS vigente ni en el de su Modificación se prevé su ejecución o desarrollo por fases, por tratarse de documentos de índole “atemporal o permanente” con carácter normativo y de regulación generalista de la ordenación del territorio en torno a los cauces fluviales.

1.8.- LAGUNAS DE INFORMACIÓN QUE SE HAYAN DETECTADO

Durante los 8 años de vigencia del PTS y a lo largo del proceso de redacción de los documentos de la Modificación del citado PTS no se han detectado lagunas de información de carácter sustantivo.

1.9.- PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Durante la formulación y tramitación del documento del PTS de Ordenación de Márgenes se cumplimentó un amplio programa de difusión intersectorial del mismo entre todos los estamentos administrativos y el público en general, habiendo procedido posteriormente el Gobierno Vasco, una vez aprobado, a su edición pública.

Se procederá, así mismo, durante la formulación y tramitación de la presente Modificación del PTS al cumplimiento del proceso de participación pública que corresponda. En este contexto se inscribe la formulación del presente Estudio de ECIA complementario de la Modificación del PTS, como documento idóneo para su sometimiento al trámite perceptivo de la emisión del correspondiente informe preliminar de impacto ambiental como paso previo al proceso reglado de información pública del documento de la Modificación del PTS.

2.- ANÁLISIS DE LAS INTERACCIONES CON OTROS PLANES O PROGRAMAS

2.1.- IDENTIFICACIÓN DE DIRECTRICES Y CRITERIOS DE PLANES O PROGRAMAS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL JERÁRQUICAMENTE SUPERIORES QUE HAN SIDO EVALUADOS Y SE HAN INTERACCIONADO CON LOS CONTENIDOS DEL PLAN Y, EN CONSECUENCIA, LA GENERACIÓN DE ALTERNATIVAS

En la elaboración de la Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV se han evaluado e incorporado las directrices y criterios emanantes de los siguientes planes o programas de ordenación territorial jerárquicamente superiores, muchos de los cuales también fueron considerados en la redacción del PTS vigente.

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV.

Concretamente en el punto A.1 de la Normativa del PTS se dice textualmente :

“ El objeto del presente Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV desarrolla y pormenoriza los criterios de las Directrices de Ordenación Territorial correspondientes a los epígrafes 5.2.D de “ 5.2. Directrices Generales relativas a los Elementos y Procesos del Medio Físico “ y 6.8.7. de “ 6.8. Categorías de Ordenación del Medio Físico “, relativos a Aguas Superficiales.”

- Plan Hidrológico del Ebro.

En relación con este Plan en el capítulo E de la Normativa del PTS se regula expresamente la adecuación de los contenidos normativos del PTS a los criterios establecidos en el Plan Hidrológico del Ebro.

- En relación con los Planes Territoriales Parciales se incorpora en el documento de Modificación del PTS de Ordenación de Márgenes, en el punto E.1.3 del texto modificado de la Normativa, una precisión normativa que textualmente dice :

“Se posibilita con carácter excepcional en actuaciones de desarrollo urbanístico de carácter territorial definidas por el Planeamiento Territorial Parcial, fundamentalmente de suelo para actividades económicas, sobre suelos inundables en periodos de avenida entre 10 y 100 años, la prevalencia de las determinaciones del citado Plan Territorial Parcial sobre los criterios expuestos precedentemente expuestos en el presente epígrafe E-1, con la adopción de las medidas oportunas en aras a evitar la inundabilidad”.

Se ha constatado en todos los casos la compatibilidad de la Modificación del PTS con todos estos planes o programas y que la posible incidencia ambiental que, en su caso, se deriva de la Modificación del PTS resulta positiva.

Se han considerado , así mismo, todos los planes o programas de temática específica sobre protección naturalística y ambiental con incidencia en el ámbito de la Modificación del PTS que se enumeran de forma pormenorizada en el epígrafe 2.3.

2.2.- IDENTIFICACIÓN DE LAS METAS Y COMPROMISOS (PROGRAMA MARCO AMBIENTAL, ETC.), DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGISLACIÓN DE ÍNDOLE AMBIENTAL, DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES O DE FOMENTO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, ETC., ESTABLECIDAS EN LOS ÁMBITOS INTERNACIONAL, COMUNITARIO, ESTATAL O AUTONÓMICO. ANÁLISIS DE CÓMO TALES ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS SE HAN TENIDO EN CUENTA DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA

Tras la aprobación del PTS vigente se ha aprobado por la Unión Europea la Directiva Marco del Agua, 2000/60/CE, de 23 de octubre, por la cual se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Así mismo se ha producido la aprobación por el Parlamento Vasco de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas. Es tarea de la Modificación la homologación de las determinaciones del PTS de Ordenación de Márgenes en sintonía con las disposiciones de la Directiva Marco del Agua, 2000/60/CE, y las de la Ley 1/2006, de Aguas, del Parlamento Vasco.

Así mismo, durante el periodo de vigencia del actual PTS de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos se ha ido implantando en la CAPV la Red Natura 2000. Las Decisiones de la Comisión Europea 2004/813/CE de 7 de Diciembre de 2004 y 613/2006/CE de 19 de julio de 2006 han aprobado, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, las listas de Lugares de Importancia Comunitaria. La Red Natura 2000 del País Vasco engloba 15 espacios declarados como LIC Fluviales, los de los ríos Arakil, Araxes, Artibai, Ayuda, Baia, Barrundia, Ebro, Ega-Berrón, Lea, Leizarán, Alto Oria, Omecillo-Tumecillo, Urumea, Zadorra y la red fluvial de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

En la Modificación del PTS se deberá reflejar específicamente la presencia de los 15 espacios declarados LIC Fluviales, asignándoles una regulación de carácter propio.

Así mismo se incardinan los contenidos de la Modificación del PTS en los referentes comunitarios actuales en el ámbito de la sostenibilidad del territorio ("Programa Comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (COM 23-1992)", "III Conferencia Europea sobre Ciudades y Villas Sostenibles (1996)", "Marco de Actuación para el Desarrollo Urbano Sostenible en la Unión Europea (CE 1999)", "Estrategia de Desarrollo Sostenible para la Unión Europea (2001)", garantizando la introducción de criterios ambientales que han de orientar el planeamiento local desde la fase inicial de los trabajos de redacción.

Por último, la Modificación del PTS se acomoda al "Programa Marco Ambiental de la C.A.P.V. (2007-)" que tiene entre sus compromisos estratégicos "evitar, en lo posible, la artificialización en zonas donde haya riesgo frente a avenidas de 100 años de periodo de retorno y que actualmente no presentan desarrollos".

De igual modo hay que destacar dentro de sus líneas de actuación la "promoción de las actuaciones de protección de ríos o tramos de río (río escénico o reserva fluvial), así como actuaciones de restauración destinadas a recuperar la naturalidad de las masas de agua alejando la presión de tipo morfológico (eliminación de barreras y coberturas, modificación de defensas, frente a inundaciones, regeneración de bosques de ribera, adquisición de terrenos, etc.) así como

promover espacios de libertad fluvial para mitigar el efecto de las inundaciones y favorecer la inundación lenta y horizontal de los márgenes fluviales en las zonas identificadas en los distintos PTS y estudios existentes, como contribución fundamental para alcanzar el compromiso de buen estado ecológico”.

2.3.- IDENTIFICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL CON INCIDENCIA EN EL ÁMBITO DE ESTUDIO

En la elaboración de la Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV se han evaluado e incorporado las directrices y criterios emanantes de los siguientes planes o programas de protección naturalística y ambiental, muchos de los cuales también fueron considerados en la redacción del PTS vigente. Se ha constatado en todos los casos la compatibilidad de la Modificación del PTS con las determinaciones de protección de dichos planes y que la posible incidencia que, en su caso, se derivase de la Modificación del PTS resulta ambientalmente positiva. Los planes o programas considerados son los siguientes :

- Red Natura 2000

La Red Natura 2000 constituye una red ecológica europea de lugares que albergan especies o hábitats amenazados, y tiene como objetivo el mantenimiento de los mismos en un estado de conservación favorable (Directiva 92/43/CEE o de Hábitats, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres), K a Red está constituida por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). En lo que respecta a cursos fluviales, los lugares Natura 2000 pueden :

- Incluir en su interior cursos fluviales de diferente entidad (LIC zonales y ZEPA que tengan cursos fluviales).
- Constituir ellos mismos cursos fluviales (son los llamados LIC fluviales, como la Red fluvial de Urdaibai, el río Ebro, etc.).

Los lugares que forman parte de la Red Natura 2000 están definidos por la Decisión de Comisión, de 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica y la Decisión de Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

En relación con la autorización de nuevos planes y proyectos en lugares Natura 2000 deben tenerse en cuenta los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva Hábitats, y las referencias de la Comisión Europea para su aplicación:

- Gestión de Espacios Natura 2000. Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats (documento disponible en www.ingurumena.net - Medio Ambiente - Biodiversidad - Lugares).
- Guía metodológica sobre las disposiciones de los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la directiva sobre hábitats 92/43/CEE (www.ingurumena.net).

- Documento orientativo sobre el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva sobre hábitats 92/43/CEE.

Los objetivos de conservación pueden consultarse en los formularios normalizados de datos elaborados para la Comisión para cada espacio (disponible en www.ingurumena.net).

- Los Espacios Naturales Protegidos

La Red de Espacios Naturales de la CAPV está constituida por los Parques Naturales y Biotopos Protegidos designados al amparo de la Ley 16/94, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco :

- 9 Parques Naturales (Aiako Harria, Aizkorri-Aratz, Aralar, Armiñón, Gorbea, Izki, Pagoeta, Urkiola y Valderejo).
- 5 Biotipos Protegidos (Inurritza, Itxina, Lagunas de Laguardia, San Juan de Gaztelugatxe y Río Leizaran).

Los Espacios Naturales Protegidos cuentan con instrumentos de ordenación y gestión específicos (Planes de Ordenación de los Recursos Naturales -PORN- y Planes Rectores de Uso y Gestión - PRUG).

- El Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas del País Vasco

Aprobado definitivamente mediante Decreto 16/2004, de 27 de julio. En el grupo II del PTS de Zonas Húmedas, humedales que constituyen el ámbito de ordenación de éste, se incluyen varios espacios que podrían solaparse con el PTS de Ríos y Arroyos, en concreto las Rías de Barbadún, Butrón, Lea, Artibai, Deba, Urola, Inurritza, Oria y la zonas húmedas interiores : zona húmeda de la vega de Astrabudua, encharcamientos del valle de Bolúe, etc...

El PTS establece una zonificación específica para cada uno de los humedales citados. Además, para los humedales costeros (los 8 primeros) establece una regulación de usos y actividades basada en una matriz específica (art. 14), aunque determinados usos se remiten a la matriz general de regulación de usos y actividades, que es la de aplicación en las zonas húmedas interiores (art. 12).

- Planes de gestión de especies amenazadas

En la CAPV han sido objeto de Planes de Gestión específicos las especies de fauna ligadas a los cursos fluviales que se relacionan a continuación. Para cada una de ellas se detalla si se trata de una especie de interés comunitario (Anexo II "Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación" y Anexo IV "Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta" de la Directiva 92/43/CEE) y su consideración en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas (Decreto

167/96 de 9 de julio, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina - BOPV nº 140, de 22 de julio de 1996- y sus ampliaciones) :

- *Cobitis calderoni* (Lamprehuela, Mazkar arantzaduna). Regulada en Gipuzkoa por la Orden Foral 340/07 de 18 de abril.
- *Galemys pyrenaicus* (Desmán del Pirineo, Muturluze piriniarra). Anexos II y IV de la Directiva 92/43/CE. Regulado en Gipuzkoa por la Ordenación Foral de 12 de mayo de 2004.
- *Hyla meridionalis* (Ranita meridional, Hegoaldeko zuhaitz-igela). Anexo IV de la Directiva 92/43/CE. Regulada en Gipuzkoa por la Orden Foral de 10 de noviembre de 1999.
- *Lutra lutra* (Nutria común, Igaraba arrunta). Anexos II y IV de la Directiva 92/43/CE. Regulada en Álava por la Orden Foral 880/2004, de 27 de octubre.
- *Mustela lutreola* (Visón europeo, Bisoie europarra). Anexos II y IV de la Directiva 92/43/CE. Regulado en Álava por la Orden Foral 180/2003, de 1 de abril, en Bizkaia por el Decreto Foral 118/2006 y en Gipuzkoa por la Orden Foral de 12 de mayo de 2004.
- *Riparia riparia* (Avión zapador, Uhalde-enara). Regulado en Álava por el Decreto Foral 22/2000.
- *Salaria fluviatilis*, (Blenio, Ibai kabuxa). Regulado en Álava por Orden Foral 351 de 12 de junio de 2002.
- *Squalius pyrenaicus* (Zaparda, Iparraldeko katxoa). Regulado por la Orden Foral 339/07.

- Plan Integral de Prevención de Inundaciones de la CAPV

Redactado por el Departamento de Obras Públicas del Gobierno Vasco, con el principal objetivo de poder prevenir y reducir riesgos tanto humanos como económicos.

Así mismo, los contenidos de regulación territorial y ambiental del PTS de Ordenación de Márgenes y su correspondiente Modificación se complementan con las disposiciones de los siguientes planes de índole naturalístico aprobados o en fase de tramitación:

- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV
Orden de 10-01-2005 de aprobación inicial.
- Plan de Desarrollo Rural Sostenible 2000-2006 de la CAPV
- Plan Forestal Vasco 1994-2030
- Plan de Suelos Contaminados del País Vasco 2007-2012

3.- ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y VALORACIÓN AMBIENTAL DEL ÁMBITO AFECTADO POR EL PLAN

3.1.- DEFINICIÓN DEL ÁMBITO DE ESTUDIO

El ámbito de estudio de la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Mediterránea) coincide con el ámbito del PTS modificado y, por tanto, está constituido por el conjunto de las franjas de suelo de 100 metros de anchura situadas a cada lado de la totalidad de los cursos de agua de la cuenca hidrográfica mediterránea, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Ebro, y la margen izquierda del Ebro incluida dentro del Territorio Histórico, así como las franjas de suelo de 200 metros de anchura situadas en el entorno de sus embalses.

Este ámbito de actuación corresponde a las partes del Territorio Histórico de Álava de las cuencas de los ríos Purón, Omecillo, Ega, Araia y Ebro y a la totalidad de las cuencas del Zadorra, Inglares y Bayas, incluyendo, por tanto, los territorios de la cuenca del Bayas pertenecientes a municipios de Bizkaia y los de la cuenca del Zadorra pertenecientes a municipios de Bizkaia y Gipuzkoa.

La definición del ámbito de estudio radica en la propia naturaleza y objeto del PTS, en cuanto documento normativo cuyo fundamento y objeto estriba en la regulación de la ordenación territorial de las márgenes del conjunto de los ríos y arroyos de la vertiente cantábrica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.2.- DESCRIPCIÓN DEL MEDIO

El documento de Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV – Vertiente Mediterránea- presenta como objetivo la regulación de la ordenación territorial de los espacios colindantes con la red hidrográfica de la vertiente mediterránea.

En la vertiente mediterránea del País Vasco los ríos y valles son factores sustanciales para la definición y jerarquización del hábitat espacial y constituyen elementos determinantes en la configuración de los sistemas de comunicaciones y en la organización de las redes de infraestructuras.

Por todo ello, el análisis del tratamiento de los cauces fluviales y de la situación de ocupación urbanística de sus riberas constituye un paso previo inevitable de cara al ejercicio de la ordenación de las márgenes que se plantea en la Modificación del P.T.S., ya que tanto desde la óptica de la preservación de los valores medioambientales del territorio, como desde la justa ponderación de los problemas derivados de la regulación hidráulica y la ordenación urbanística de los espacios habitados, el tratamiento equilibrado de los ríos y sus ámbitos de dominio espacial constituye una asignatura básica y trascendental en el buen gobierno de nuestra geografía.

La descripción pormenorizada del medio geográfico concerniente a la red hidrográfica de la vertiente mediterránea de la CAPV se remite al capítulo 3 de la Memoria y a sus correspondientes colecciones de mapas temáticos de aspectos de componentes medioambientales,

hidráulicos y urbanísticos del documento del vigente PTS de Ordenación de Márgenes publicado por el Gobierno Vasco.

3.3.- RECURSOS AMBIENTALES VALIOSOS

Se señalan a continuación los ámbitos territoriales específicamente considerados como Recursos Ambientales Valiosos objeto de especial protección en la regulación establecida en la Modificación del PTS :

- **Márgenes en Zonas de Interés Naturalístico Preferente.**

Se consideran como zonas de Interés Naturalístico Preferente.

- Los Parques Naturales y Biotopos Protegidos
 - PARQUE NATURAL DE URKIOLA
 - PARQUE NATURAL DE GORBEIA
 - PARQUE NATURAL DE VALDEREJO
 - PARQUE NATURAL DE IZKI
 - BIOTOPO PROTEGIDO DE LAGUNAS DE LAGUARDIA
- Red Ecológica Europea "Natura 2.000"
 - VALDEREJO ES2110001
 - GORBEIA ES2110002
 - URKIOLA ES2130003
 - IZKI ES2110004
 - LAGUNAS DE LAGUARDIA ES2110011
 - LAGO DE ARREO-CAICEDO YUSO ES2110020
 - EMBALSE DE ULLIBARRI ES2110021
 - AIZKORRI ES2120022
 - ENTZIA ES2110023
- Las Áreas recogidas en las DOT como Áreas de Interés Urbanístico
 - 2. IZKIZ
 - 3. AIZKORRI
 - 4. ENTZIA
 - 37. HAYEDO DE HALBINAGOIA
 - 38. ROBLEDAL DE FONDO DE VALLE DE ZURIA
 - 39. ROBLEDAL DE MONTE GODAMO
 - 40. ROBLEDAL DE LUZURIAGA

- 41. ROBLEDAL DE ARZUBIAGA
- 42. ROBLEDAL DE MEZQUIA
- 43. ROBLEDAL DE AÑUA
- 44. LAGO DE ARREO O CAICEDO YUSO
- 45. LAGUNA DE OLANDINA (APELLANIZ)
- 46. QUEJIGAL EN EL CERRO LA SOLANA
- 47. CARRASCALES DE CRIPAN
- 48. CARRASCAL DE NAVARIDAS
- 49. PINAR DE DUEÑAS (LABRANZA)
- 50. COSCOJAL DE LASERNA

- **Márgenes con Vegetación Bien Conservada**

Esta clase se define en función del estado de conservación de la vegetación existente en las riberas de los cauces, seleccionando los tramos que presentan márgenes cuya vegetación conviene preservar :

- Aliseda bien conservada : el bosque natural que acompaña a los cursos de agua en el País Vasco es un bosque de galería. El aliso (*Alnus glutinosa*) es la especie arbórea dominante y a veces la única, aunque en ocasiones viene acompañado de otras especies, como fresno (*Fraxinus excelsior*), y en menor medida roble pedunculado (*Quercus robur*), etc. Es muy frecuente la aparición de numerosos arbustos, entre los que destacan los sauces (*Salix* sp.), avellanos (*Corylus avellana*), etc. De forma inicial, además de ocupar los terrenos inmediatamente adyacentes a los cursos de agua, ocuparían buena parte de las vegas llanas inundables. Hoy en día, en el mejor de los casos, sólo se suele conservar una o unas pocas hileras de árboles.
- Bosque de ribera con dominancia de especies exóticas : es relativamente frecuente encontrar tramos de ríos en los que hay un bosque de ribera desarrollado, pero en el que la composición está dominada por especies naturalizadas o de plantación, como puedan ser plátanos, falsas acacias, chopos, etc.
- Vegetación propia de las zonas húmedas de los sistemas lagunares.

- **Zonas con Riesgo de Erosión, Deslizamientos y/o Vulnerabilidad de Acuíferos**

Se consideran dentro de esta zona :

- Las Márgenes enclavadas en las Zonas con Riesgo de Erosión y/o Deslizamientos (condicionante superpuesto de las DOT). Son las áreas con suelos frágiles y/o inestabilidad de laderas próximas al cauce, con riesgo de sufrir problemas erosivos e incluso deslizamientos más o menos significativos.

Se incluyen las zonas de erosión activa, las de deslizamientos superficiales y las de inestabilidad de laderas, según el inventario facilitado por la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

- Las Zonas de Vulnerabilidad de Acuíferos (condicionante superpuesto de las DOT) Muy Alta o Alta según el Mapa de Vulnerabilidad a la Contaminación de los Acuíferos de la C.A.P.V. (Viceconsejería de Medio Ambiente).

- **Márgenes con Necesidad de Recuperación**

Márgenes y riberas degradadas por la presencia de escombreras, vertederos, excavaciones, rellenos, obras de encauzamiento, etc. También se incluyen en esta categoría los tramos fluviales que por cualquier otra causa hayan sufrido una disminución de su calidad ecológica y que se recomienda regenerar de forma activa.

Estas diferentes zonificaciones se reflejan gráficamente en la serie de Mapas del vigente PTS. Aspectos de Componente Medioambiental. Mapas nºs A.2.1 a A.2.31-1, a escala 1/35.000.

Además, en el presente Estudio de ECIA se ha constatado la evaluación positiva que de la aplicación de las medidas de ordenación de los cauces fluviales contenidos en la Modificación del PTS de Ríos y Arroyos se derivará hacia los siguientes elementos de especial importancia medioambiental :

- Áreas de interés para la flora y la vegetación
 - a) Área de distribución de las poblaciones o individuos de las especies de flora y fauna incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la CAPV.
 - b) Especies de interés comunitario. (Directiva 92/43/CE - Red Natura 2000) : para los taxones de considerarán además las especies que se relacionan íntimamente con ellos y los hábitats que les dan soporte para cría, alimentación, reproducción, etc.
 - c) Los bosques de ribera maduros y bien conformados y las pequeñas regatas, que constituyen hábitat de especies de flora singular y/o amenazada.

- Corredores Ecológicos

La Red de Corredores Ecológicos de la CAPV se encuentra disponible en www.ingurumena.net -medio ambiente- biodiversidad, y se compone de diferentes elementos estructurales en torno a una línea o pasillo de mayor permeabilidad al desplazamiento de las especies :

- Espacios-núcleo. Se trata de ecosistemas especialmente relevantes, que reciben alguna figura de protección.
- Corredores de enlace y Áreas de enlace : presentan hábitats de tipo natural y seminatural. Constituyen los elementos de mayor importancia conectora.
- Áreas de amortiguación : predominan los usos agroforestales.

- Áreas de restauración ecológica : zonas degradadas.
- Tramos fluviales de especial interés conector : cauces y riberas con función conectora.

En general, los cursos fluviales de mayor entidad de la CAPV han sido designados como tramos fluviales de especial interés conector, aunque también se han incluido ríos de escasa entidad pero con una ubicación estratégica. Contribuyen, con su función, a permitir un flujo territorial constante, y son la base fundamental para asegurar la coherencia de la Red Natura 2000.

Se ha tenido en cuenta, asimismo, el “Estudio de la Conectividad Ecológica y Paisajística del T.H. de Álava”.

- Paisaje

Algunos de los cursos fluviales ordenados por el PTS se incluyen en el Anteproyecto de “Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV”, (disponible en www.ingurumena.net -medio ambiente-biodiversidad) y/o en el Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de Álava.

- Bienes Culturales

En el ámbito del Plan se localizan una gran cantidad de elementos patrimoniales y yacimientos arqueológicos de variada naturaleza, incluidos en varias declaraciones efectuadas al amparo de la ley 7/90 de Patrimonio Cultural Vasco.

- Suelo agrario

En general, el depósito de sedimentos a lo largo de los ríos ha favorecido la presencia de suelos de alto valor agrológico que constituyen un bien a preservar. Por otra parte, la explotación agraria en ocasiones se ha extendido tanto hacia los cursos fluviales que ha llegado a generar un estado degradado de las riberas.

- Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes de la CAPV

- Zonas ambientalmente sensibles

Definidas en el artículo 51 y disposición transitoria tercera de la Ley 3/98, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

3.4.- IDENTIFICACIÓN DE UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS DEL TERRITORIO DESDE LA ÓPTICA DE LA ORDENACIÓN DE MÁRGENES

Desde la óptica de la Modificación del PTS de Ordenación de Márgenes se identifican como unidades ambientales homogéneas, objeto de regulación específica, los siguientes ámbitos discernidos según la clasificación establecida por la Dirección de Aguas dentro de las riberas de los ríos :

- **Áreas inundadas por avenidas con periodo de retorno de 10 años.**
- **Áreas inundadas por avenidas con periodo de retorno entre 10 y 100 años.**
- **Áreas inundadas por avenidas con periodo de retorno entre 100 y 500 años.**
- **Áreas que quedan fuera de la mancha de avenida de 500 años de periodo de retorno.**

Estos ámbitos espaciales, o unidades ambientales homogéneas, se definen en la cartografía de inundabilidad contenida en los estudios hidráulicos elaborados u homologados por la Dirección de Aguas que se incorporan como documentación complementaria a la Modificación del PTS de Ordenación de Márgenes.

4.- EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN CONSIDERADAS EN EL PLAN

4.1.- ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

Durante la elaboración de los trabajos de la redacción de la presente Modificación del PTS se han planteado dos tipos de alternativas de ordenación :

- Alternativa “Revisión Integral” :

- En primer lugar se ha considerado la alternativa de afrontar el trabajo desde la óptica de acometer una Revisión del PTS vigente en la que se contemple de forma generalista e integral, junto a la posible reconsideración de determinados aspectos de la regulación normativa, la actualización global de las bases planimétricas y documentales del conjunto del Plan desde su triple componente medioambiental, hidráulica y urbanística.

Dado que desde la aprobación del PTS han transcurrido todavía solamente 8 años, se ha considerado prematuro acometer este trabajo y se ha optado preferible afrontar de momento la realización de un trabajo más sencillo, de modificación parcial, en el que únicamente se contemple el cambio de algunos aspectos no sustanciales, como la actualización de los mapas de inundabilidad y la incorporación de los criterios de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad.

- Alternativa “0” o de “No intervención” :

- En segundo lugar se ha considerado, hipotéticamente, la alternativa de mantener la actual regulación del PTS para las zonas inundables. Se ha optado, sin embargo, por la opción de introducir una nueva regulación de las mismas, con el fin de optimizar, desde una óptica de mayor preservación ambiental y naturalística, la reserva territorial de las zonas inundables en las márgenes de los cursos de agua. Esta opción alternativa constituye, de hecho, el contenido sustantivo del presente documento de Modificación del PTS.

- Alternativa “Revisión de usos del suelo en zonas inundables” :

- Por otro lado, y ya desde la óptica específica de la Modificación del PTS, se han considerado otros posibles planteamientos de regulación de los usos del suelo en zonas inundables, contemplando las figuras conceptuales de la “franja territorial de inundación” (Marzo 2005) y de la “vía de intenso desagüe” (Abril 2006) como instrumentos técnicos con los que modular de forma ponderada la regulación urbanística del suelo en las zonas inundables de los ámbitos fluviales moderada o intensamente artificializados, asociándolo a estudios hidráulicos en los que se contemplen escenarios integrados de posible eliminación de obstáculos hidráulicos y/o distintas tipologías de encauzamiento.

4.2.- EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA OPCIÓN DE NO INTERVENCIÓN

Tal y como se dispone en el punto 4.2 del Anexo del Decreto 183/2003, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, junto al examen ambiental de las diferentes alternativas de ordenación contempladas en la Modificación del PTS de Ordenación de Márgenes procede evaluar las consecuencias que se derivarían de la aplicación de la alternativa "0" o de "no intervención".

En el caso concreto de la Modificación del PTS de los Ríos y Arroyos de la CAPV ha de entenderse por alternativa "0" o "no intervención" el mantenimiento del documento vigente del PTS sin la introducción de la documentación citada en el apartado 1.2.

En el caso que nos ocupa, de fijación de las pautas sobre la futura ordenación territorial de las márgenes inundables, la opción de la "no intervención" no constituye en realidad una estrategia ni ambiental, ni social, ni económicamente aceptable desde la óptica global de la protección de las márgenes, dado que contraviene los criterios que emanan de la Directiva Marco del Agua, el principio de prevención del riesgo y la optimización integrada de los parámetros básicos del desarrollo sostenible.

4.3.- CRITERIOS AMBIENTALES DE VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

En el caso de la Modificación del PTS de los Ríos y Arroyos de la CAPV los criterios ambientales de valoración de las diferentes alternativas deberán circunscribirse a una casuística de carácter general y de gran escala territorial, contemplando siempre panoramas integrales de sostenibilidad territorial que comprendan, no sólo el análisis de los posibles impactos genéricos producidos sobre el medio, sino, también, y de forma totalmente incardinada, el conjunto de los beneficios sociales complementarios derivados de las intervenciones propuestas, así como el efecto de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias contempladas en el PTS como operaciones complementarias de recualificación ambiental territorial.

En los siguientes capítulos del presente Estudio se procede, por tanto, a la evaluación ambiental global de las diversas intervenciones planteadas, estudiando en el capítulo 5 con el suficiente nivel de generalidad los posibles efectos ambientales de las diversas propuestas del Plan, y en el capítulo 6, así mismo con equivalente nivel de generalidad, las propuestas sobre las correspondientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

4.4.- DESCRIPCIÓN Y VALORIZACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA PARA LA REGULACIÓN DEL USO DEL SUELO SEGÚN SU GRADO DE INUNDABILIDAD

Tal y como se ha comentado en el apartado 4.1. se han considerado como alternativas previas, por un lado, la alternativa "revisión integral" del documento y, por otro, la alternativa "regulación de usos del suelo en zonas inundables". Asimismo se ha analizado la alternativa "0" o de "no intervención".

Finalmente ha sido seleccionada como alternativa a desarrollar la alternativa correspondiente a los "*Criterios de Uso del Suelo en función de su grado de inundabilidad*" elaborados por la Dirección de Aguas la cual será objeto de análisis en el presente Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental.

La incorporación en la ordenación territorial de las zonas inundables de los "*Criterios de Uso del Suelo en función de su grado de inundabilidad*" pretende reducir la vulnerabilidad al riesgo y los daños causados por las avenidas y contribuir a la consecución de una mejor calidad de vida y de los objetivos de desarrollo sostenible.

La integración de dichos criterios persigue dotar a la ordenación territorial de una herramienta útil que, a la par que posibilita los desarrollos urbanísticos, introduzca el principio de prevención del riesgo y garantice que dichos desarrollos sean seguros y no expuestos a inundaciones. Estos criterios, asimismo, contribuirán a que las llanuras de inundación y sus márgenes inundables sean utilizadas para su propósito natural, funcionen con eficiencia y estén protegidas de actuaciones inadecuadas de desarrollo urbanístico las cuales, en la mayoría de los casos, implican un deterioro del estado ecológico de los sistemas acuáticos contraviniendo la Directiva Marco 2000/60/CE.

De acuerdo con dicho criterios, para la regulación del uso del suelo en zonas inundables se discriminan cuatro ámbitos que se corresponden con distintas condiciones de inundabilidad en función del periodo de retorno y, para cada una de ellas, dos niveles de desarrollo urbanístico.

Los ámbitos considerados son los siguientes: áreas inundadas por avenidas con periodo de retorno de 10 años, áreas inundadas con avenidas de periodo de retorno comprendido entre 10 y 100 años, áreas comprendidas entre las líneas de avenida de 100 y 500 años y, por último, las que quedan fuera de la avenida de 500 años de periodo de retorno. Los niveles de desarrollo urbanístico considerados son los siguientes: zonas que no están urbanizadas actualmente y zonas con urbanización consolidada en la actualidad.

El régimen de usos de suelo establecido para cada una de estas áreas es el siguiente :

I. ÁREAS INUNDADAS POR AVENIDAS CON PERIODO DE RETORNO DE 10 AÑOS

Son ámbitos estrechamente relacionados con el sistema fluvial que presentan una probabilidad anual de ocurrencia superior al 10%.

I.A. Áreas que no están urbanizadas actualmente

En esta franja de terreno deberá excluirse cualquier uso urbanístico que no esté estrictamente ligado al mantenimiento y disfrute del ecosistema fluvial y de su capacidad hidráulica. Las actuaciones en las riberas estarán encaminadas a obtener o mantener el buen estado ecológico del tramo de río que afectan.

Se evitarán los paralelismos, es decir, el trazado longitudinal de las infraestructuras canalizadas en esta franja, pues el entorno inmediato al río, y éste mismo, rechazando su consideración a modo de galería de servicios, deben ser considerados como un espacio a respetar, vital para el desarrollo del corredor ribereño a efectos de controlar la erosión, la contaminación y la degradación del estado ecológico del ecosistema fluvial. Únicamente, y siempre minimizando su impacto, podrán ubicarse cruces de infraestructuras lineales.

Podrían darse usos relacionados con el medio, como conservación del ecosistema fluvial y ripario, de su capacidad hidráulica, drenaje sostenible, labores de vigilancia y salvamento. Podrían darse actividades de recreo, ocio y deporte, siempre que no supongan una alteración del terreno o de las riberas ni la realización de construcciones sobre el mismo. Se deberán prever, en su caso, medidas necesarias para la seguridad pública que no interfieran en los flujos que se producen en las llanuras de inundación ni comprometan el estado de las riberas y de los cauces.

I.B. Áreas con urbanización consolidada en la actualidad

En estas franjas se favorecerá la migración de las construcciones existentes, se dispondrán planes con las valoraciones que permitan abordar las indemnizaciones y reversión del uso del terreno afectado. Las valoraciones económicas se justificarán en razón del riesgo existente, la recuperación del capital natural, la afección medioambiental y el beneficio esperado. Entre tanto, se cumplirán las siguientes determinaciones:

1. No deben autorizarse nuevos aprovechamientos que impliquen la edificación o urbanización de estas áreas, salvo en los supuestos de reconversión o sustitución de la edificación existente cuando la obsolescencia del desarrollo urbano actual aconseje su renovación, y sólo en los casos en los que se cumplan los dos supuestos de excepcionalidad que se refieren a continuación.
 - a. Que se trate de suelos ya clasificados como urbanos y con urbanización consolidada en la actualidad, y siempre que se justifique, por fuertes limitaciones para ubicar futuros desarrollos en zonas no inundables por la morfología de su territorio, la no disponibilidad de otros terrenos.
 - b. Que no se trate de instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación y fauna) como consecuencia de arrastre, dilución o infiltración, ni de centros escolares o sanitarios, residencias de ancianos o disminuidos físicos o psíquicos, parques de bomberos, instalaciones de los servicios de Protección Civil, estaciones de suministro de carburante, granjas y criaderos de animales
2. En el caso de que se llegaran a autorizar tales actuaciones, habrá de tenerse en cuenta la situación de grave riesgo existente y establecer un grado suficiente de seguridad durante el desarrollo de la actuación, así como a lo largo de la vida de la misma, no afectando desfavorablemente a la

inundabilidad del entorno. Para ello, será necesario que, antes de proceder a los desarrollos, se elabore un estudio hidráulico de detalle que determine la situación de riesgo real y permita definir medidas de seguridad. Se recomienda tener en cuenta, entre otras posibles, las medidas propuestas para adecuación de la edificación que se exponen en el anejo a este documento.

3. Estas actuaciones, en todo caso, deberán obtener la previa autorización de la Administración Hidráulica, en cuya tramitación deberá aportarse el correspondiente estudio hidráulico.
4. Las defensas contra inundaciones que sea preciso ejecutar para la protección de personas y bienes que permanezcan en estas zonas deben diseñarse bajo el principio de intentar obtener o mantener el buen estado ecológico del tramo de río que afectan. Para ello, se procurará reservar el espacio de terreno suficiente para la ejecución de las obras que permitan disminuir el riego existente y, tanto cuanto sea factible, para la consecución o mantenimiento del buen estado ecológico de la masa de agua afectada.

II. ÁREAS INUNDADAS CON AVENIDAS DE PERIODO DE RETORNO COMPRENDIDO ENTRE 10 Y 100 AÑOS

Se trata de áreas con un alto riesgo potencial de inundación, con probabilidad anual de ocurrencia entre el 1,0% y el 10%.

II.A. Áreas que no están urbanizadas actualmente

En estas zonas no son admisibles los usos edificatorios residencial, comercial e industrial y las infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con los cauces, con la excepción de las de sanamiento. Deberán mantenerse como zona libre de obstáculos físicos artificiales.

Pueden ser adecuadas para recreo, deporte que no requiera instalaciones edificadas, zonas verdes que realcen sus valores naturales, para fines de preservación del territorio y cruce de infraestructuras lineales. Deben existir, en todo caso, procedimientos adecuados de emergencia, aviso y evacuación.

Las construcciones aisladas existentes en estas áreas deben ser del todo excepcionales y limitadas a construcciones históricas y a infraestructuras estrictamente justificadas que no puedan ubicarse en otro lugar.

No es admisible, en ningún caso, llevar a cabo nuevos encauzamientos con el exclusivo objeto de aminorar la inundabilidad de estas áreas.

II.B. Áreas con urbanización consolidada en la actualidad:

En estas áreas, dentro de lo posible, se debe potenciar la reubicación de construcciones y favorecer la migración de instalaciones o construcciones obsoletas hacia zonas de menor riesgo. No obstante ese criterio general, se seguirán, además, los siguientes:

1. Para el caso de reforma o rehabilitación de construcciones en el seno de cascos históricos, sus eventuales autorizaciones preverán las medidas a adoptar para la preservación de bienes y personas ante el riesgo de inundación. En todo caso se deberá garantizar que la construcción se lleva a cabo con un diseño apropiado y que las nuevas construcciones no incrementan el riesgo actualmente existente ni en el propio sitio ni en su entorno. Se recomienda tener en cuenta una serie de medidas específicas de adecuación de la edificación.
2. Solo en intersticios no ocupados de tramas urbanas consolidadas en estas zonas inundables, excepcionalmente y en razón del interés general, podrían autorizarse nuevas edificaciones, teniéndose en cuenta, en todo caso, la situación de riesgo existente y garantizando que tanto durante el desarrollo de la actuación como a lo largo de la vida de la misma se tenga un grado suficiente de protección y pueda establecerse su seguridad, no afectando desfavorablemente a la inundabilidad del entorno. Se recomienda tener en cuenta una serie de medidas específicas de adecuación de la edificación.
3. Estas actuaciones, en todo caso, deberán obtener la previa autorización de la Administración Hidráulica, en cuya tramitación deberá aportarse el correspondiente estudio hidráulico.
4. Para la ubicación de los nuevos equipamientos públicos, la autoridad municipal evitará estas áreas de riesgo elevado de inundación, muy especialmente si involucran a personas con movilidad reducida (niños, ancianos, enfermos, etc.) o a servicios cruciales en caso de emergencia.
5. Como excepción al punto anterior, se consideran admisibles los parques fluviales en el entorno de los ríos, calificados como zonas verdes, que realcen sus valores naturales, y provistos siempre de medios de aviso y alarma del riesgo de inundación y de facilidades para la evacuación de personas (rampas para personas discapacitadas, etc.)
6. En el caso de que existan servicios de emergencia deberá garantizarse en todo momento los accesos a los mismos.
7. Las defensas contra inundaciones deben diseñarse bajo el principio de intentar obtener o mantener el buen estado ecológico del tramo de río que afectan. Para ello, se procurará reservar el espacio de terreno suficiente para la ejecución de las obras que permitan disminuir el riesgo existente y, tanto cuanto sea factible, para la consecución o mantenimiento del buen estado ecológico de la masa de agua afectada.

III. ÁREAS COMPRENDIDAS ENTRE LAS LÍNEAS DE AVENIDA DE 100 Y 500 AÑOS DE PERIODO DE RETORNO.

Se trata de áreas con bajo riesgo potencial de inundación, con probabilidad anual de ocurrencia entre el 0,2% y el 1%.

III.A. Áreas que no están urbanizadas actualmente

En estas áreas es recomendable adoptar usos compatibles con su condición natural de inundabilidad, aunque se podrán autorizar nuevas actuaciones urbanísticas sólo en el caso de que se justifique suficientemente la no disponibilidad de otros terrenos. En esos casos se seguirán los siguientes criterios:

1. Sería permisible un amplio rango de aprovechamientos urbanísticos, salvo las infraestructuras públicas esenciales tales como hospitales, bomberos o servicios públicos similares.
2. No obstante, la ubicación de esos aprovechamientos urbanísticos permisibles se deberá desarrollar a una cota tal que quede exenta del riesgo de inundación para el periodo de retorno de 500 años, para lo que se exigirá un estudio hidráulico y ambiental de detalle que defina y justifique medidas correctoras ambientalmente asumibles que no agraven, en ningún caso, la inundabilidad y el riesgo preexistente en el entorno.

III.B. Áreas con urbanización consolidada en la actualidad

En estas áreas los usos existentes se podrán conservar, si bien se recomienda adoptar medidas correctoras aisladas que permitan actuar sobre el riesgo, cuya tendencia sea la de reducir el nivel de daños y anular la vulnerabilidad de las construcciones existentes, para lo que podrán plantearse mejoras estructurales en las edificaciones, en los accesos y en el viario, potenciar el desplazamiento de las zonas habitadas a zonas mas seguras, obtener incentivos económicos para la reubicación de la actividad o construcción en zona de pequeño o nulo riesgo de inundación, y en su caso, contemplar la creación de espacio libre compatible con el carácter inundable.

Para la justificación de los proyectos de medidas correctoras se aportará un estudio hidráulico que justifique la mejora introducida y la disminución de daños o anulación de la vulnerabilidad.

IV. ÁREAS QUE QUEDAN FUERA DE LA MANCHA DE LA AVENIDA DE 500 AÑOS DE PERIODO DE RETORNO

Se trata de ámbitos con pequeño o nulo riesgo potencial de inundación, con probabilidad anual de ocurrencia inferior al 0,2%.

IV.A. Áreas que no están urbanizadas actualmente

No se establecen restricciones de uso salvo asegurar que como consecuencia de la actuación no se provoque un aumento de escorrentía respecto del valor existente en su situación natural o, al menos, de la situación preexistente. Se procurará introducir diseños de drenaje sostenible en la urbanización.

Estas áreas son las idóneas para el establecimiento de las infraestructuras públicas esenciales tales como hospitales, bomberos, seguridad pública o depósitos de emergencia, en los cuales debe asegurarse precisamente su accesibilidad en situaciones de emergencia como de hecho lo constituyen las inundaciones importantes

IV.B. Áreas con urbanización consolidada en la actualidad

Se procurará en aquellos casos que resulte factible introducir diseños de drenaje sostenible en la renovación de urbanizaciones tendentes a favorecer la infiltración y el retardo del acceso de caudales a los cauces.

V. MEDIDAS DE ADECUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN QUE HAYA DE UBICARSE EN ÁREAS INUNDABLES

Las medidas de adecuación de la edificación que haya de ubicarse en áreas inundables citadas en algunos de los subapartados anteriormente son las siguientes:

1. Elaborar planes de contingencia y directrices de actuación ante avenidas, cuando sea preciso para garantizar la seguridad de ámbitos en los que se produzca la presencia notable, temporal o permanente, de personas.
2. Evitar el uso residencial en la planta baja. Si es posible, elevar su cota.
3. Disponer las nuevas edificaciones de forma que se orienten en el sentido del flujo desbordado, evitando, en todo caso, su disposición transversal.
4. Eliminar los sótanos. Si esto no es posible, deben impermeabilizarse con cierres estancos, respiraderos sobre la cota de inundación y elevación del umbral de acceso mediante rampas o escalones. En todo caso, deben evitarse los usos residenciales, industriales y comerciales a cota inferior a la rasante del terreno o de la calle, salvo almacenaje o depósito de bienes o sustancias que no puedan resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno como consecuencia de arrastre, dilución o infiltración.
5. Aplicar medidas estructurales de defensa de las edificaciones, calculando cimentaciones, forjados, estructuras y cerramientos capaces de soportar impactos, empujes y la presión y/o subpresión producida por una altura de agua correspondiente a la cota de la avenida de retorno de 500 años.
6. Minimizar la superficie cerrada de la planta baja, reduciendo su número de aberturas y dotando con cierres estancos a puertas y ventanas, disponiendo sobre pilares la planta inmediatamente superior.
7. Disponer accesos a las plantas altas, tejados o azoteas, especialmente en casas bajas.
8. Dotar de válvulas antiretorno a los desagües de las viviendas. Instalar bombas de drenaje en el punto más bajo de la edificación, no conectadas a la red de alcantarillado, alimentadas mediante grupo electrógeno.
9. Anclar los elementos flotantes, tales como depósitos de gas o agua, que no puedan ubicarse en emplazamientos exentos de riesgo.

4.5.- OPINIONES EN RELACIÓN CON LAS ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

Todavía no se ha planteado por parte del Gobierno Vasco, como entidad promotora de la Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV, el periodo de formulación de observaciones, sugerencias, alternativas y propuestas contemplado en el artículo 13.4 de la Ley 4/1990, no habiendo transcendido, por tanto, las diferentes opiniones recabadas, en su caso, hasta el momento.

4.6.- JUSTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA AMBIENTAL DE LA ALTERNATIVA CONSIDERADA EN LA MODIFICACIÓN DEL PTS

La pertinencia ambiental del conjunto de las regulaciones contenidas en la alternativa de ordenación contemplada en la Modificación del PTS se justifica en que las mismas consisten sustancialmente en la incorporación de una regulación más restrictiva y proteccionista en las márgenes inundables de los ríos. Efectivamente, al incorporarse a la normativa del PTS unos parámetros reguladores de carácter más proteccionista desde la óptica ambiental y naturalística, coadyuvarán indudablemente a alcanzar unas mayores cotas de preservación de los recursos ambientales y la defensa del medio ambiente en sintonía con la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible (2002-2020).

Así mismo, la alternativa adoptada de homologación del conjunto de los contenidos del PTS a las determinaciones de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, de la Unión Europea, y de la Ley 1/2006, de Aguas, del Gobierno Vasco, constituye un aval de su pertinencia ambiental.

5.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS DE LAS DIFERENTES ACTUACIONES DEL PLAN

5.1.- ANÁLISIS DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN

Los objetivos principales de la Modificación del PTS de los Ríos y Arroyos de la CAPV -Vertiente Mediterránea - son los siguientes :

- La simplificación de su denominación, eliminando la referencia a márgenes.
- La incorporación a la Normativa del PTS de los “Criterios de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad” elaborados por la Dirección de Aguas.
- La incorporación al PTS, como sendos anexos, de los mapas de inundabilidad actualizados elaborados recientemente por la Dirección de Aguas, y del documento de “Criterios técnicos de diseño para los estudios hidráulicos” elaborado, así mismo, por la Dirección de Aguas.
- La incorporación a la Normativa del PTS de una referencia específica sobre las determinaciones normativas de aplicación como regulaciones propias en los tramos de los ríos declarados Lugares de Importancia Comunitaria de Tipo Fluvial (LIC Fluviales) de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo de Europa, por las decisiones de Comisión Europea 2004/813/CE, de 7 de diciembre de 2004 y 613/2006/CE de 19 de julio de 2006.
- La incorporación al PTS como anexo del listado de los LIC Fluviales de la Red Natura 2000 en la CAPV y su mapa de localización facilitados por la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental.
- La adaptación, en su caso, de los contenidos del PTS a las disposiciones de la Directiva Marco del Agua, 2000/60/CE, y a la ley 1/2006, de Aguas, del Parlamento Vasco.
- Realización de algunos ajustes normativos y corrección de algunas erratas señaladas por la Dirección de Ordenación del Territorio y por la Dirección de Aguas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Los posibles efectos ambientales que puedan derivarse del logro de estos objetivos, al corresponder todos ellos a la incorporación a la normativa del PTS de unos parámetros reguladores de carácter más proteccionista desde la óptica ambiental y naturalística, coadyuvarán indudablemente a alcanzar unas mayores cotas de preservación de los recursos ambientales y la defensa del medio ambiente en sintonía con la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible (2002-2020).

5.2.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS DE LAS ACTUACIONES DEL PLAN

Se diferencian dos tipos de efectos derivados de las determinaciones de la Modificación del PTS que pueden ser fuente de impactos ambientales : la propia regulación normativa del Plan y las actuaciones derivadas de los programas y proyectos de desarrollo subsiguiente del Plan.

Respecto de la primera, cabe decir que en la regulación normativa del Plan no se contemplan específicamente intervenciones obligadas o autorizaciones de uso, sino limitaciones o restricciones de intervención y/o uso. Dado que dichas limitaciones o restricciones se establecen adicionalmente a las ya existentes, únicamente cabe decir que los hipotéticos impactos generados por la aplicación de la regulación, tanto en el medio terrestre como en el fluvial, resultan en todos los casos de carácter positivo, puesto que suponen una protección adicional sobre los elementos más valiosos del medio ambiente concernidos dentro del ámbito del Plan.

Respecto de las segundas, se puede predecir que el conjunto de los programas y proyectos que se desarrollen a partir de la aprobación de la Modificación del PTS de forma vinculada por las determinaciones del mismo, verán minorados, o cuando menos no mayorados, sus hipotéticos impactos negativos sobre el medio ambiente y los recursos naturalísticos del territorio, como efecto derivado de las mayores limitaciones y restricciones establecidas para la regulación territorial de las márgenes inundables de los ríos en la Modificación del PTS.

5.2.1.- Identificación y predicción de los impactos

5.2.1.1.- Pérdida de recursos naturalísticos

En el conjunto de las regulaciones y posibles actuaciones derivadas de la aplicación del Plan no se prevé la pérdida o disminución de recursos naturalísticos, puesto que no se afecta directa o indirectamente a los ecosistemas, hábitats y especies valiosos.

5.2.1.2.- Afección a las zonas ambientalmente sensibles

No existe afección a espacios naturales protegidos, puesto que se determina expresamente en el Plan la remisión al régimen de protección específica prevista en cada caso para dichas zonas.

En el epígrafe 3.3 se detalla de forma pormenorizada la serie de márgenes fluviales identificadas en el Plan como Zonas de Interés Naturalístico Preferente o Zonas Ambientalmente Sensibles.

5.2.1.3.- Afecciones sobre recursos paisajísticos

No existen afecciones sobre recursos paisajísticos, puesto que la conservación del paisaje constituye uno de los efectos inducidos básicos del objetivo básico del Plan de conservación y protección del ecosistema fluvial.

5.2.1.4.- Afecciones sobre recursos

No existen en el Plan planteamientos de consumo de recursos renovables y no renovables, por lo que no se prevén afecciones sobre los mismos.

5.2.1.5.- Generación de residuos e incremento de la contaminación

No se prevén en el Plan intervenciones significativas que conlleven la generación de residuos.

5.2.1.6.- Otros efectos

Ninguna de la regulaciones previstas en el Plan presentan incidencia sobre la salud humana. Tampoco se prevén efectos sobre la calidad del medio ambiente urbano.

De la regulación de usos y actividades establecida por el Plan no se desprende directamente la pérdida de la productividad ecológica ni agraria. Únicamente en los supuestos de nuevos desarrollos urbanos en márgenes fluviales es posible la pérdida de tal productividad agrícola. No obstante, tal consideración deberá evaluarse, en su caso, en los instrumentos de planeamiento que diseñen y autoricen tales actuaciones y que estarán también sometidos, lógicamente, al procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental.

De las actuaciones y propuestas del Plan no se desprende ningún efecto negativo sobre el patrimonio cultural.

Tampoco se han detectado posibles efectos transfronterizos.

5.2.1.7.- Descripción de las dificultades e incertidumbres para determinar el impacto ambiental de determinadas propuestas del Plan

Aunque el impacto ambiental genérico del Plan sea positivo, es preciso señalar que determinadas actuaciones subsiguientes al Plan deberán ser objeto de especial cuidado para subsanar o corregir los posibles impactos negativos que en su fase de ejecución o puesta en marcha pudieran ocasionar.

En este sentido, se propone que el conjunto de intervenciones que se detallan a continuación, sean sometidas, en su caso, al procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental de Proyectos :

- La construcción de estaciones de depuración de aguas residuales o nuevas infraestructuras localizadas en las márgenes fluviales.
- El desarrollo urbanístico de nuevos sectores de suelo urbanizable colindantes con los márgenes fluviales.

5.2.2.- Descripción de impactos

La descripción de los hipotéticos impactos derivados del Plan se realiza siguiendo la metodología sugerida en el Anexo al Decreto de Evaluación Conjunta. Se separan las actuaciones siguiendo la descripción de los epígrafes anteriores.*

Descripción de impactos de la asignación de usos y disposiciones de carácter normativo.

Medio afectado	Prob.	Signo	Temp.	Durac.	Rever.	Recup.	Magnitud	Efectos	Certid.
Recursos naturalísticos	A	+	P	P	I	I	A	D	B
Zonas sensibles	A	+	P	P	I	I	A	D	B
Recursos paisajísticos	A	+	P	P	I	I	A	D	B
Recursos renovables y no renovables	M	+	D	P	R	R	M	I	B
Generación de residuos	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Aumento de la contaminación	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Salud humana	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Paisaje urbano	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Productividad ecológica	A	+	P	P	I	I	A	I	B
Productividad agraria	B	-	D	D	I	I	B	I	A
Patrimonio cultural	A	+	P	P	I	I	M	D	B

Prob.: Probabilidad de ocurrencia (A : alta, M : media, B : baja). **Signo** (+ : positivo, - : negativo), **Temp. : Temporalidad** (P : durante el Plan, D : Diferido), **Durac.: Duración** (P : permanente, T : temporal), **Rever.: Reversibilidad** (R : reversible, I : Irreversible), **Recup. Recuperabilidad** (R : recuperable, I : irrecuperable), **Magnitud** (A : alta, M : media, B : baja), **Efectos** (D : directos, I : indirectos), **Certid. : Certidumbre** (A : alta, B : baja); **En general** (NA : no aplicable).

El único impacto considerado negativo es el correspondiente a los posibles efectos sobre la productividad agraria en el caso de realizarse algún tipo de desarrollo urbanístico o infraestructural en las márgenes fluviales. Tales actuaciones, no obstante, como ya se ha señalado, precisan para su posterior desarrollo la definición de las mismas en otros instrumentos de planeamiento, sometidos también al procedimiento de Evaluación Conjunta. Será entonces donde se podrán determinar con mayor certidumbre las posibles afecciones. En cualquier caso, se considera que tales impactos serían moderados.

No se detecta, por tanto, ningún impacto crítico derivado de la Modificación del PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV.

* Anexo 1. Conceptos técnicos del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Anexo II Directiva 2001/42, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente; -aptdo. 3.48 a 3.61- de la Aplicación de la Directiva 2001/42.

6.- PROPUESTA DE MEDIDAS PROTECTORAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS

6.1.- INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se enuncian los principales criterios y directrices generales que deberán tenerse presentes a la hora de adopción de medidas protectoras, correctoras y compensatorias en el diseño de los diferentes planes o programas de Evaluación de Impacto Ambiental de rango inferior que se deban acometer durante el progresivo desarrollo de las intervenciones contempladas en la Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.

Estas propuestas de medidas se han elaborado teniendo en cuenta los criterios ambientales estratégicos definidos en el punto 1.2, los incluidos en los planes y programas detallados en el punto 2.3, y también los siguientes :

- Promover la protección de los recursos paisajísticos del territorio, potenciando en particular la conservación de los paisajes singulares y aquellos de alto componente de calidad y naturalidad.
- Aumentar la superficie forestal autóctona.
- Promover la regeneración y preservación de bosques de ribera íntegros y en buen estado de conservación, de modo que no se vea interrumpida su capacidad conectora.
- Incluir medidas orientadas a la erradicación y control de especies vegetales exóticas invasoras.
- Promover la conservación de especies de flora singular (ej. Helechos macaronésicos) ligadas a cursos fluviales con condiciones muy especificadas.
- Promover las restauraciones de los cursos fluviales con especies arbustivas y arboladas autóctonas.
- Evitar actuaciones que artificialicen el medio, como defensas de hormigón, regularizaciones de cauce y zonas ajardinadas ribereñas.
- Incorporar técnicas de ingeniería naturalística, que presentan un mejor comportamiento ambiental, en las actuaciones destinadas a prevenir inundaciones o estabilizar infraestructuras.
- Habilitar pasos para fauna adecuados en las infraestructuras existentes o previstas.
- Evitar impactos en elementos del patrimonio histórico-cultural y arquitectónico catalogados, especialmente en lo que respecta a puentes. Se sugiere plantear, en caso de ser necesario, su traslado y reconstrucción.

- Señalar que la detección de indicios de la contaminación de un suelo cuando se lleven a cabo operaciones de excavación o movimientos de tierras, obligará al responsable directo de tales actuaciones a informar de tal extremo al ayuntamiento correspondiente y al Órgano Ambiental competente de la Comunidad Autónoma. Deberá garantizarse, en todo caso, que la calidad del suelo remanente sea compatible con los usos previstos para el citado emplazamiento (Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo).
- Evitar la afección a la naturaleza del agua de las captaciones de agua dulce por alteraciones de los ríos.
- Evitar los impactos en la calidad de las aguas de baño aguas debajo de zonas en las que puedan realizarse trabajos en cursos fluviales (especialmente, en trabajos desarrollados entre mayo y octubre).

6.2.- PROPUESTA DE ADECUACIÓN A LOS OBJETIVOS Y COMPROMISOS DEL PROGRAMA MARCO AMBIENTAL

Los referentes comunitarios actuales en el ámbito de la sostenibilidad del territorio ("Programa Comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible (COM 23-1992)", "III Conferencia Europea sobre Ciudades y Villas Sostenibles (1996)", "Marco de Actuación para el Desarrollo Urbano Sostenible en la Unión Europea (CE 1999)", "Estrategia de Desarrollo Sostenible para la Unión Europea (2001)", y otros fomentan la introducción de criterios ambientales que han de orientar el planeamiento local desde la fase inicial de los trabajos de redacción.

El "Programa Marco Ambiental de la C.A.P.V. (2002-2006)" establece como compromisos a asumir para avanzar hacia la sostenibilidad, entre otros, la "incorporación en nuevos planes y programas, tanto de Gobierno, Diputaciones Forales, Mancomunidades como Ayuntamientos que se realicen o revisen a partir de 2003 los criterios y objetivos de sostenibilidad (...)".

6.3.- PROPUESTA DE MEDIDAS PROTECTORAS DE CARÁCTER GENERAL

Las medidas protectoras generales propuestas para el diseño de planes o programas de rango inferior son las siguientes :

- Evitar la inducción de riesgos geotécnicos en el territorio afectable por las nuevas propuestas , tanto mediante la obligatoriedad de adjuntar anejos geotécnicos a cada uno de los proyectos que las desarrolle, como mediante la prohibición de implantarlas sobre zonas conflictivas conocidas al efecto.
- Eludir la afección a los puntos de interés geológico determinados por las distintas Administraciones competentes (DFG y GV).

- Exigir una serie de recomendaciones que permitan recuperar selectivamente los horizontes edáficos más valiosos. Se determinará igualmente su forma conveniente de acopio. Se enfatizará en que todos los suelos productivos en las zonas a ocupar, la tierra vegetal quede separada y almacenada adecuadamente sin que pierda sus principales características; posteriormente puede utilizarse en los taludes y superficies a revegetar, así como para la mejora de parcelas de uso agropecuario de la zona.
- Mantenimiento del régimen hidráulico de los cauces, que debe garantizarse correctamente en todos los casos. Para ello, deben preverse secciones de paso, suficientemente grandes, para garantizar su correcto funcionamiento hidráulico, en régimen normal y para las avenidas.
- Vigilancia del correcto diseño de las estructuras destinadas a sobrepasar los cauces presentes en el territorio. Se trata de preferir diseños singulares. Por otro lado, se fomentará en la medida de lo posible, los pasos y encauzamientos a cielo abierto.
- Evitar la afección de formaciones vegetales de interés que gozan de protección normativa . Se hace referencia concreta a las determinaciones de la siguiente legislación: Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, Decreto 167/96, de 9 de junio, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina, Orden de 8 de julio de 1997, Orden de 10 de julio por los que se incluyen en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas nuevas especies, Convenio de Berna relativo a la Conservación de la Vida silvestre y del Medio Natural en Europa, Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, Decreto 439/90 relativo al Catálogo Nacional de Especies y R.D 19/1977 que completa el anterior, etc...
- Evitar la afección de las principales áreas de interés faunístico, así como la potencial área de distribución de las especies protegidas por la diversa normativa vigente. Se hace alusión en concreto a las determinaciones de la siguiente legislación: Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, Decreto 167/96, de 9 de junio, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina, Orden de 8 de julio de 1997, Orden de 10 de julio por los que se incluyen en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas nuevas especies, Convenio de Bonn sobre la Conservación de las especies Migratorias de Animales silvestres, Convenio de Berna relativo a la Conservación de la Vida silvestre y del Medio Natural en Europa, Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, Directiva 79/409/CEE y Directiva 91/294/CE referentes a la Conservación de las aves silvestres, Decreto 439/90 relativo al Catálogo Nacional de Especies, R.D 19/1977 que completa el anterior, etc...
- Desestimar todas aquellas propuestas que originen contrastes paisajísticos inasumibles para un determinado espacio, lo que habitualmente suele estar relacionado con la desproporción de escalas y la pérdida de sus valores ecológicos y/o culturales. Se

estará igualmente sujeto a las catalogaciones presentes al efecto en el avance del PTS Agroforestal .

- Ninguna de las propuestas deberá afectar a ningún elemento patrimonial catalogado o incoado para su catalogación. En todo caso se atenderán los dictados de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, así como las recomendaciones de las distintas Administraciones competentes.
- No se admitirán propuestas que generen molestias incorregibles a la población inmediata a las propuestas. No se habla únicamente de umbrales legales, sino también de afecciones inadmisibles para el ser humano, como son la emisión de olores, propagación de plagas, etc...
- Obviar, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, cualquier propuesta de actuación sobre la red de Parques Naturales, Espacios de la Red Natura 2000, Espacios definidos en las DOT, etc.
- Todos los proyectos que desarrollen las propuestas deberán acompañarse de una zonificación del territorio con el fin de otorgarle al menos tres niveles de protección, las cuales se refieren a la ubicación de actividades complementarias y auxiliares de las obras. Se señalarán al menos las zonas de exclusión, las zonas restringidas y las zonas libres al efecto determinado.
- Todos los proyectos deberán analizar, en su caso, el emplazamiento de los vertederos necesarios, teniendo en cuenta siempre los siguientes criterios: minimizar las afecciones destacables por su ocupación, minimizar las afecciones de tipo paisajístico, recuperar áreas actualmente degradadas, proximidad a las zonas excedentarias, definir depósitos de capacidades razonables, compatibilizar su propuesta con posibles usos futuros, etc...
- Todos los proyectos definirán exhaustivamente un Plan de gestión ambiental de los residuos. El Plan se remitirá a los dictados de Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, R.D.833/1988 y R.D 952/1997 (estatal) y el Decreto 423/1994 sobre gestión de residuos inertes e inertizados (País Vasco).

También incluirá mención expresa a los aceites usados como los alquitranes los cuales se tratarán como residuos tóxicos y peligrosos y se deberán gestionar de acuerdo a lo establecido en la Ley 10/98, de Residuos y en el R.D 259/1998, de 29 de Septiembre, por el que se regula la gestión de aceites usados en el ámbito de la C.C.A.A del País Vasco, y demás normativa concordante. Se exigirá que la recogida de residuos se realice mediante envases convenientemente etiquetados. Estos envases se depositarán en zonas previamente designadas a este uso, convenientemente impermeabilizadas, bajo cubierta y de forma que se garantice la recogida selectiva de los mismos.

Asimismo, se designarán unas zonas específicas para el acopio de residuos sólidos. Se solicitará que al finalizar las obras se lleve a cabo una limpieza exhaustiva y un buen remate de las obras, lo que evitará que queden vestigios de la misma en las inmediaciones.

6.4.- PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTORAS DE CARACTER GENERAL

Se incluyen en el presente apartado el conjunto de las medidas correctoras de carácter general propuestas para el tratamiento de los impactos más significativos que puedan producirse como consecuencia de la aplicación de la Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV :

- **Recursos hídricos**

Todos los proyectos se acompañarán de las medidas oportunas para evitar, con el máximo rendimiento posible, la contaminación de las aguas superficiales. Incluirán por ejemplo los siguientes tipos de medidas:

- Impermeabilización de superficies mediante barreras con geomembranas, además de los elementos de desagüe y retención que faciliten la recogida y retirada de posibles sustancias contaminantes.
- Instalación de barreras temporales de retención de sedimentos, para protección de cauces cercanos a las propuestas.
- Balsas temporales de retención y decantación

Se propondrán igualmente medidas para evitar la contaminación de las áreas de recarga de los acuíferos presentes en el área afectable toda vez que se asumirán las medidas pertinentes para la reposición de los puntos de agua que resulten alterados.

- **Actuaciones geométricas sobre los movimientos de tierras**

Los proyectos incluirán en todo caso medidas tendentes a minimizar el impacto visual de los movimientos de tierra y facilitar su integración paisajística, mediante retaluzados, redondeos de aristas, etc.

- **Acopio y conservación de la tierra vegetal**

Todos los proyectos detallarán las condiciones de aceptación y rechazo de la tierra vegetal para su reutilización, la forma de realizar los acopios y el tipo de labores de mantenimiento y conservación hasta su reutilización en las tareas de revegetación.

- **Fauna**

Todos los proyectos contemplarán actuaciones tendentes a minimizar el impacto sobre la movilidad de la fauna, como pueden ser:

- Adecuación de obras de drenaje transversal y pasos inferiores de caminos como pasos para fauna, identificando pasos cuyas embocaduras y entorno inmediato sean objeto de un tratamiento vegetal específico para favorecer el tránsito de la fauna vertebrada.
- Adecuación del sistema de drenaje longitudinal y transversal para facilitar la salida de pequeños vertebrados de pozos y arquetas. Se preverán rampas de escape.
- Adecuación del cerramiento de las obras para impedir el acceso y facilitar la salida de animales, que comprende la instalación de portillos de escape, así como la instalación de un vallado adicional para impedir el acceso de anfibios y pequeños mamíferos en puntos de cruce con cursos de agua.

- **Accesibilidad y servicios afectados**

Los proyectos deberán incluir la restitución de las condiciones de permeabilidad en el territorio atravesado, mediante pasos superiores e inferiores u otros. Asimismo, se incluirá la reposición de todos los servicios afectados.

- **Restauración e integración paisajística**

Cada proyecto incluirá un detallado capítulo cuyo contenido atienda las medidas tendentes a lograr los siguientes objetivos:

- Reforestación de riberas.
- Evitar la generación de procesos erosivos, especialmente en las superficies artificiales desnudas que se habrán creado con la realización de las propuestas.
- Dotar a los terrenos alterados de un aspecto y composición vegetal lo más parecida posible a la existente antes de las obras o en el entorno inmediato.
- Ocultar e integrar visualmente los elementos de la infraestructura especialmente intrusivos en el paisaje.
- Compensar la pérdida de vegetación mediante plantación en otros enclaves adecuados.

Incluirán además de las actuaciones incluidas en el primer punto del presente apartado, una revegetación exhaustiva en la que se utilizará, siempre que sea posible, especies autóctonas. Solo justificará el uso de especies foráneas su finalidad ornamental en el entorno adecuado. Se utilizarán, también, especies vegetales atractivas para la fauna (que ofrezcan refugio y alimento). Respecto a las especies

herbáceas que se empleen en las hidrosiembras, el criterio de utilización de especies autóctonas es secundario, pues de lo que se trata es de conseguir una rápida vegetalización de los taludes para sujetar la tierra y enriquecerla con materia orgánica, de manera que se cree un medio adecuado para la instalación de la flora espontánea del lugar, que acabará sustituyendo a la establecida artificialmente. En tal sentido, se recurrirá a especies adaptadas a las condiciones edafoclimáticas del lugar, fáciles de obtener, no invasoras, y de eficacia probada en las hidrosiembras.

- **Patrimonio**

Para evitar cualquier incidencia negativa durante el desarrollo de las propuestas sobre el patrimonio histórico-arqueológico, como medida cautelar deberá realizarse, previo a su ejecución de cualquier obra que las desarrolle, un proyecto de control arqueológico obligatorio antes de iniciarse las obras y un posterior seguimiento arqueológico de las mismas. Para ello en los proyectos correspondientes se deberán incluir las determinaciones específicas al efecto.

- **Minimización del impacto acústico**

Para atenuar las molestias a las viviendas próximas, tanto durante la fase de obras de las propuestas como durante su funcionamiento, se hará respetar el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, así como las Directivas 79/113/CEE, 84/533/CEE (modificada por 85/406/CEE), 84/534/CEE (modificada por 87/405/CEE), 84/535/CEE (modificada por 85/408/CEE), 84/537/CEE (modificada por 85/409/CEE), 86/622/CEE (modificada por 89/514/CEE y 95/27/CEE) y cuantas determinaciones incluye al efecto la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, etc.

Se comprobará igualmente la inclusión en el proyecto correspondiente, del seguimiento de los niveles de ruido una vez puestas en marcha las propuestas de modo que puedan ajustarse los debidos dispositivos reductores de ruido cuando los niveles obtenidos así lo recomienden.

- **Minimización de otras molestias al hábitat humano**

Todos los documentos dispondrán de medidas encaminadas a la protección de la calidad del aire, tales como mediciones de partículas de polvo en suspensión cuyos máximos admisibles aparecen reflejados en el Decreto 833/75, de 6 de Febrero, que desarrolla la Ley 38/72 de Protección del Medio Ambiente atmosférico. Se tendrá también en cuenta lo dictaminado al efecto por la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco. A partir de las mismas se habilitarán los mecanismos oportunos para proteger el medio alegado como pueden ser riegos periódicos, etc.

Se determinará del igual modo las formas de aviso a la población próxima a las futuras propuestas de los futuros desvios, cortes de servicios, etc., y se tomarán en cuenta todas cuantas otras medidas preserven la intimidad de las viviendas y residentes más desfavorecidos por las mismas.

6.5.- PROPUESTA DE MEDIDAS COMPENSATORIAS DE CARACTER GENERAL

Se trata de actuaciones encaminadas a compensar determinadas afecciones generadas como resultado de la aplicación de la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y cuya corrección no sea posible.

Dentro de esta casuística pueden incluirse las posibles medidas que se adopten para compensar las afecciones que se produzcan sobre las márgenes enclavadas en espacios de alto valor naturalístico situados en ámbitos para los que se deriven alteraciones de uso como resultado de la aplicación del PTS. Cabría la posibilidad en estos casos de reservar algunos ámbitos alternativos seleccionados para la reposición de los elementos naturalísticos afectados.

Estas acciones compensatorias podrían complementarse con las estrategias de tratamiento de los nuevos vertederos de tierras generados como resultado de la realización de algunas de las intervenciones infraestructurales o urbanísticas, sobre todo los de carácter lineal. Cabría la posibilidad de plantear la recuperación de las plataformas de los vertederos como nuevas zonas estratégicas de valorización naturalística o explotación agropecuaria intensiva.

6.6.- CRITERIOS PARA INTRODUCIR EN LAS EVALUACIONES CONJUNTAS O INDIVIDUALIZADAS DE IMPACTO AMBIENTAL SUBSIGUIENTES

En las evaluaciones conjuntas a las que se deben someter los diferentes instrumentos que desarrollan el planeamiento urbanístico, subsiguientes a la de este Plan, deben justificarse y valorarse los siguientes aspectos :

- Propuesta de ocupación mediante zonas urbanas o urbanizables de las márgenes de los ríos.
- Distancias mínimas de retiro a los cauces fluviales en las propuestas de ocupación urbana.
- Valor para la conservación de las zonas propuestas para ocupación urbana.
- Control de la inclusión de las áreas de interés naturalístico del anexo 3 de las D.O.T. en el planeamiento municipal.

En los estudios de impacto individualizados a los que se deban someter las actuaciones contempladas en el PTS, se debe prestar especial atención a los siguientes aspectos :

- Control de movimientos de tierras.
- Mínima afección posible a zonas de alto valor para la conservación.

- Diseño preferible mediante estructuras blandas y fácilmente removibles.
- Control de ruidos y temporalidad de las obras.
- Control de contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Control de accesos y visitabilidad aceptable.

6.7.- INDICADORES PARA EL SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DESCRITAS

El análisis de los indicadores adecuados para realizar el seguimiento del grado de cumplimiento y efectividad del conjunto de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias contempladas en el presente capítulo se aborda en el capítulo siguiente.

7.- PROGRAMA DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LOS EFECTOS DEL PLAN

7.1.- OBJETIVOS DEL CONTROL

Tal y como se señala en el punto 7 del Anexo del Decreto 183/2003 el objetivo del control propugnado en el Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental será la verificación de la correcta aplicación del Plan, la evaluación y seguimiento de la realización de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas y la comprobación de que la puesta en marcha del Plan no da lugar a impactos ambientales significativos distintos a los previstos y asumidos.

Con tal finalidad se propone un Programa de Supervisión con el doble objetivo de asegurar la puesta en marcha de las medidas correctoras y protectoras, y de garantizar, mediante un seguimiento sistematizado, la evaluación del efecto de dichas medidas y la vigilancia de que no se produzcan otros impactos ambientales no previstos en el estudio.

En síntesis, el objetivo del Programa de Seguimiento de los efectos del Plan no debe ser otro que el de servir de instrumento que garantice el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas en el Plan, y, en su caso, la readaptación del propio Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental. Todo ello en claves de desarrollo sostenible y del máximo respecto a la protección del medio físico y los recursos naturales.

7.2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS, ASPECTOS Y VARIABLES AMBIENTALES OBJETO DE SEGUIMIENTO

Los sistemas, aspectos y variables objeto de seguimiento serán de dos tipos : unos de carácter específico del Plan, ligados a la evaluación ambiental de las principales propuestas normativas y de regulación territorial de las márgenes y otros de carácter generalista, atribuibles en aplicación de la legislación vigente a cualquier intervención urbanística o infraestructural con incidencia sobre el territorio y el medio natural.

Entre estos últimos se pueden enumerar, entre otros, los siguientes :

- Protección de "Espacios naturales" y "Otros enclaves de interés"
- Protección de cauces
- Protección de la vegetación y de la fauna singular
- Protección de los suelos de alto valor agrícola
- Protección de valores culturales
- Protección de la calidad atmosférica
- Control del nivel sonoro
- Protección del sistema hidrogeológico
- Protección de la vegetación
- Protección de la fauna
- Control de las labores de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística.

- Control del mantenimiento de la permeabilidad territorial y la reposición de servicios afectados
- Control de vertederos
- Control de las operaciones de limpieza.

7.3.- FIJACIÓN DE INDICADORES

Debido a la configuración del documento de la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV como un instrumento de ordenación territorial de carácter generalista, de gran alcance espacial y de amplio espectro temporal, no tiene sentido que el seguimiento del impacto ambiental derivado de la aplicación de sus propuestas se resuelva mediante la consideración de indicadores de tipo cuantitativo ligados al control de intervenciones específicas, obras concretas o desarrollos territoriales acotados.

Resulta más idóneo en este caso la consideración de una serie de indicadores o variables de índole cualitativa, que permitan evaluar la incidencia global, en términos de desarrollo sostenible integral y de afección general sobre el medio, de las distintas operaciones de intervención territorial contempladas en el Plan y, sobre todo, permitan calibrar el grado de virtualidad de las diversas medidas de protección ambiental contempladas en el Plan.

No obstante, también podrían establecerse algunos indicadores más convencionales, relacionados con el seguimiento de sistemas, aspectos y variables de carácter sectorial específico, indicadores que podrán ser configurados en determinados casos como variables de tipo cuantitativo u objetivable.

En estos casos resultará factible la formulación en el Programa de Seguimiento de indicadores que permitan estimar, de manera cuantificada y simple, la comprobación de la consideración de las medidas previstas en los futuros documentos ambientales que se tramiten en concordancia con la normativa territorial regulada por la presente Modificación del PTS. Algunos de estos indicadores y sus posibles umbrales de consideración se analizan a continuación en el epígrafe 7.4.

7.4.- CARACTERIZACIÓN DE POSIBLES INDICADORES

Los posibles indicadores que se contemplen en el Programa de Seguimiento del Estudio de Evaluación Ambiental de la Modificación del PTS pueden diferenciarse en dos grandes bloques: por un lado aquellos aspectos cuyo procedimiento y valores umbrales están amparados legislativamente, y por otro lado los demás aspectos sobre los que se establecen posibles umbrales de alerta.

Se desarrolla a continuación la caracterización de algunos de estos posibles indicadores, definiendo en cada caso el objetivo perseguido y el umbral de alerta propuesto.

- Protección de “Espacios naturales” y “Otros enclaves de interés”

Objetivo perseguido. Preservar de afección alguna la red de Parques Naturales, Espacios de la Red Natura 2000, Espacios definidos en las DOT, etc.

Indicador y valor umbral. Posible intersección de las propuestas con dichos espacios. Los valores umbral quedan establecidos en la propia normativa que les ampara.

- Protección de cauces

Objetivo perseguido. Asegurar el no empeoramiento de las condiciones de los ríos y arroyos afectados. Se trata de preservar, tanto la calidad de sus aguas como el mantenimiento de sus condiciones morfológicas y paisajísticas y sus secciones de desagüe.

Indicador y valor umbral. Mantenimiento de las condiciones actuales de los cauces. Los umbrales alerta vendrán determinados por los límites establecidos en la normativa vigente, y en particular el R.D 927/88, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Administración Pública del Agua y la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas, y el R.D 995/2000, de 2 de julio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D 849/1998, de 11 de octubre.

- Protección de la vegetación y de la fauna singular

Objetivo perseguido. Evitar la afección de las nuevas propuestas a las áreas de distribución de especies singulares en el ámbito de actuación.

Indicador y valor umbral. Presencia de especies singulares. Serán de aplicación las siguientes normas: Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, Decreto 167/96, de 9 de junio, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina, Orden de 8 de julio de 1997, Orden de 10 de julio por los que se incluyen en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas nuevas especies, Convenio de Bonn sobre la Conservación de las especies Migratorias de Animales silvestres, Convenio de Berna relativo a la Conservación de la Vida silvestre y del Medio Natural en Europa, Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, Directiva 79/409/CEE y Directiva 91/294/CE referentes a la Conservación de las aves silvestres, Decreto 439/90 relativo al Catálogo Nacional de Especies y R.D 19/1977 que completa el anterior.

- Protección de los suelos de alto valor agrícola

Objetivo perseguido. Proteger los suelos de alta capacidad agrícola presentes en el territorio.

Indicador y valor umbral. Presencia de suelos de alta capacidad agrícola. El umbral admisible vendrá determinado por las recomendaciones adscritas al Avance del PTS Agroforestal y del Medio Natural de la CAPV.

- Protección de valores culturales

Objetivo perseguido. Preservar los valores de interés cultural presentes en el territorio.

Indicador y valor umbral. Presencia de elementos catalogados o inventariados en el territorio afectable por las propuestas, según consultas a formular al Centro de Patrimonio Cultural Vasco del Gobierno Vasco, así como a la Dirección General de Cultura del Departamento de Cultura de la DFG. Los valores umbral quedan establecidos en la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco y demás normativa que la desarrolla.

- Protección de la calidad atmosférica

Objetivo perseguido. Evitar la generación de polvo cara a los habitantes del entorno, la fauna y la vegetación.

Indicador y valor umbral. Medidas para la medición de partículas de polvo en suspensión. El umbral alerta vendrá determinado por los máximos admisibles en el Decreto 833/75, de 6 de Febrero, que desarrolla la Ley 38/72 de Protección del Medio Ambiente atmosférico. Se tendrá también en cuenta lo dictaminado al efecto por la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

- Control del nivel sonoro

Objetivo perseguido. Evitar molestias a las poblaciones humanas inmediatas a las nuevas propuestas y aquéllas otras que comprometan la existencia y normal desarrollo de las poblaciones faunísticas en las zonas donde se implanten.

Indicador y valor umbral. Propuesta de mediciones acústicas. El umbral admisible vendrá determinado por los máximos permitidos por la normativa sobre ruido de maquinaria de obras públicas; Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas maquinas de uso al aire libre, Directivas 79/113/CEE, 84/533//CEE (modificada por 85/406/CEE), 84/534/CEE (modificada por 87/405/CEE), 84/535/CEE (modificada por 85/408/CEE), 84/537/CEE (modificada por 85/409/CEE), 86/622/CEE (modificada por 89/514/CEE y 95/27/CEE), así como por cuantas determinaciones incluye al efecto la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, etc.

- Control de vertederos y residuos

Objetivo perseguido. Asegurar que las nuevas propuestas desarrollan una buena selección de emplazamientos como áreas de depósito definitivo de los sobrantes, toda vez que plantean adecuadamente la gestión de los residuos.

Indicador y valor umbral Gestión de sobrantes y residuos. Se establecen como valores umbral lo preceptuado al efecto por el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre Gestión de Residuos Inertes e Inertizados, Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos, R.D.833/1988 y R.D 952/1997, etc.También incluirá mención expresa a los aceites usados como los alquitranes los cuales se tratarán como residuos tóxicos y peligrosos y se deberán gestionar de acuerdo a lo establecido en la Ley 10/98, de Residuos y en el R.D 259/1998, de 29 de Septiembre, por el que se regula la gestión de aceites usados en el ámbito de la C.C.A.A del País Vasco, y demás normativa concordante.

- Protección del sistema hidrogeológico

Objetivo perseguido. Preservar los recursos hidrogeológicos presentes en el territorio afectable por las nuevas propuestas.

Indicador y valor umbral. Protección de los acuíferos y áreas de recarga, así como de los puntos de agua destinados al abastecimiento y uso agrario o ganadero. Los valores umbral vendrán dados por tres aspectos; el primero consistirá en evitar la intersección de las propuestas con los acuíferos de mayor interés del área. El segundo está relacionado con los restantes acuíferos, los cuales serán objeto de restrictivas medidas para evitar su contaminación. El tercer aspecto se concreta con la necesidad de incluir cuantas medidas sean necesarias para lograr su reposición en el caso de sufrir alguna afección.

- Protección de la vegetación

Objetivo perseguido. Preservar las áreas con vegetación de interés.

Indicador y valor umbral. Verificación en los proyectos de las medidas que hacen posible esa protección, tales como jalonados, etc.

- Protección de la fauna

Objetivo perseguido. Asegurar la permeabilidad de la fauna a través de los drenajes y estructuras que se proyecten.

Indicador y valor umbral Verificación en los proyectos de las medidas que la harán factible tales como vallados adicionales, portillos y rampas de escape, etc...

- Control de las labores de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística

Objetivo perseguido. Asegurar que las nuevas propuestas gocen de un buen grado de integración en el territorio.

Indicador y valor umbral. Integración de la obra en el entorno. Los valores umbral vendrán dados por el examen minucioso al que deben someterse las medidas objeto de este apartado, que incluirán como mínimo las siguientes labores y trabajos: control y retirada de la tierra vegetal, labores de preparación del terreno, extendido de tierra vegetal, siembras e hidrosiembras y plantaciones.

- Control del mantenimiento de la permeabilidad territorial y la reposición de servicios afectados

Objetivo perseguido. Verificar que todos los servicios afectados serán repuestos, así asegurar la las reposiciones de los caminos y viario rural.

Indicador y valor umbral. Mantenimiento del nivel de permeabilidad y servicios. El valor umbral vendrá dado por el análisis al que deban someterse las propuestas a fin de garantizar el objetivo expuesto.

- Control de las operaciones de limpieza

Objetivo perseguido. Asegurar que las nuevas propuestas una vez finalizadas, gocen de un buen grado de acabado.

Indicador y valor umbral. Limpieza tras las obras. Los valores umbral vendrán dados por la presencia en las propuestas de medidas para favorecer la correcta eliminación de los sobrantes de las obras.

7.5.- PROGRAMA DE SUPERVISIÓN

El diseño del Programa de Supervisión Ambiental del Plan deberá quedar ligado, lógicamente, al paulatino desarrollo del conjunto de las acciones de ordenación territorial que constituyan las escalas de planificación territorial subsiguientes a la de la presente Modificación del PTS.

8.- DOCUMENTO DE SÍNTESIS

El vigente PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV -Vertiente Mediterránea- se aprobó definitivamente mediante el Decreto 455/1999, de 28 de Diciembre.

Con posterioridad se ha aprobado el Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, como desarrollo reglamentario de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.

Se suscita ahora la conveniencia de proceder a la Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV -Vertiente Mediterránea- con la finalidad de incorporar al documento del PTS los nuevos criterios de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad y los nuevos mapas de inundabilidad elaborados recientemente por la Dirección de Aguas, la regulación específica de los espacios declarados como LIC Fluviales dentro de la Red Natura 2000 y la identificación y localización planimétrica de dichos espacios, según las indicaciones de la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental, así como de homologar los contenidos del PTS en relación con las disposiciones de la Directiva Marco del Agua, 2000/60/CE, de la Unión Europea y de la Ley 1/2006, de Aguas, del Parlamento Vasco, aprobadas con posterioridad a la entrada en vigor del PTS.

La elaboración de la Modificación del PTS, al tratarse de una modificación de carácter no sustancial, se deberá tramitar según el Decreto 206/2003, de 9 de Septiembre, por el que se regula el procedimiento para la aprobación de las modificaciones no sustanciales de, entre otros, los Planes Territoriales Sectoriales.

La Modificación del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV -Vertiente Mediterránea- requiere su sometimiento al trámite de evaluación conjunta de impacto ambiental, por lo que se procede a la elaboración del presente documento de Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental, con arreglo a las disposiciones establecidas al efecto en el Decreto 183/2003.

En el presente Estudio de ECIA se procede a la exposición de los objetivos estratégicos de la Modificación del PTS, que radican en la protección y conservación naturalística de los cauces y sus márgenes, en la adopción de medidas para la prevención de inundaciones y en el establecimiento de una ordenación territorial sostenible para la regulación de la planificación urbanística en las riberas de los ríos.

Se evalúan posteriormente las alternativas de ordenación consideradas, se describen y analizan el conjunto de las posibles intervenciones sobre los cauces y sus márgenes derivadas de la aplicación del plan y se identifican y evalúan los hipotéticos impactos ambientales que pudieran producirse.

Por último, se propone la adopción de una serie de medidas protectoras, correctoras y, en su caso, compensatorias y se establecen las características básicas de los correspondientes programas de supervisión de los efectos del plan.

En el presente caso, por tratarse de un documento de ordenación territorial de gran generalidad, que comprende la totalidad de las márgenes fluviales de la vertiente mediterránea del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el nivel de análisis de los impactos y de fijación de medidas protectoras y correctoras se afronta desde una óptica de escala macroterritorial y desde una perspectiva generalista, entendiéndose que deberá ser en los planes, programas y proyectos de desarrollo subsiguiente en los que se afronte estas determinaciones con un nivel más concreto de precisión.

En síntesis, los principales contenidos de la Modificación del PTS de Ordenación de Márgenes -Vertiente Mediterránea - son los siguientes :

- Incorporación de una regulación específica de los espacios aprobados como LIC Fluviales dentro de la Red Natura 2000 e inclusión del listado y plano de identificación de dichos espacios, según indicaciones de la Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental.
- Incorporación al PTS de los mapas de inundabilidad actualizados elaborados por la Dirección de Aguas a partir de los estudios hidráulicos elaborados recientemente.
- Incorporación de los nuevos “Criterios de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad” de carácter más proteccionista elaborados por la Dirección de Aguas en la regulación territorial para la ordenación de las márgenes correspondiente al PTS.
- Homologación del conjunto de los contenidos del PTS a las determinaciones de la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, de la Unión Europea, y de la Ley 1/2006, de Aguas, del Gobierno Vasco.

Los posibles efectos ambientales que puedan derivarse del desarrollo de estos contenidos, al corresponder todos ellos a la incorporación a la normativa del PTS de unos parámetros reguladores de carácter más proteccionista desde la óptica ambiental y naturalística, coadyuvarán indudablemente a alcanzar unas mayores cotas de preservación de los recursos ambientales y la defensa del medio ambiente en sintonía con la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible (2002-2020).

9.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

Dado el carácter temático de la Modificación del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, de índole, básicamente, de regulación normativa, el presente documento de ECIA no contiene documentación gráfica específica.

Se remite en todo caso a la documentación gráfica básica del vigente PTS de Ordenación de Márgenes -Vertiente Mediterránea- y de los Anexos de Mapas de Inundabilidad y de Identificación y localización de los LIC Fluviales incorporados como documentación complementaria en la Modificación del PTS.